



Tabla comparativa de las iniciativas de 4894 “Ley de fomento al empleo” y 4948 “Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo”

Presentación

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi), con el propósito de fortalecer y de apoyar técnicamente a los diversos interesados en las iniciativas con número de registro 4894, Ley de fomento al empleo, y 4948, Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo, ha elaborado una tabla comparativa de las referidas iniciativas, tomando como punto de partida el contenido de las mismas.

Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo	Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo	Comentarios
-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-		
TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO. Esta ley es de orden público, de interés nacional y de utilidad colectiva; tiene por objeto mejorar las condiciones económicas para incrementar los niveles de empleo formal, promover y aumentar las inversiones nacionales y extranjeras y mejorar la competitividad para lograr el desarrollo económico integral del país.	TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO. Esta ley es de orden público y de interés nacional; y-de-utilidad colectiva tiene por objeto mejorar las condiciones económicas para incrementar los niveles de empleo formal, promover y aumentar las inversiones nacionales y extranjeras y mejorar la competitividad para lograr el desarrollo económico integral del país.	
ARTÍCULO 2. Creación de las zonas económicas de	ARTÍCULO 2. Creación de las Zonas Económicas de	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>inversión y empleo - ZEI- y de las unidades económicas de inversión y empleo -UDI-. Para alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 1 de esta ley, se crean las zonas económicas de inversión y empleo y las unidades económicas de inversión y empleo, de conformidad con esta ley y su reglamento.</p>	<p>Inversión y Empleo y de las Unidades Económicas de Inversión y Empleo. Para alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 1 de esta ley, se crean las zonas económicas de inversión y empleo, que en esta ley se denominarán como ZEI, y las unidades económicas de inversión y empleo, que en esta ley se denominarán como UDI, de conformidad con esta ley y su reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley y sus beneficios se aplican a la persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que se constituya conforme a las leyes del país, a partir de la vigencia del presente decreto, con el fin de operar exclusivamente como zonas económicas de inversión y empleo o como unidades económicas de inversión y empleo; y, también a las personas individuales o jurídicas que se encuentren gozando de los beneficios de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y de la Ley de Zonas Francas, Decretos 29-89 y 65-89 ambos del Congreso de la República, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 65 y demás disposiciones de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley y sus beneficios se aplican a la persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que se constituya conforme a las leyes del país, a partir de la vigencia del presente decreto, con el fin de operar exclusivamente como zonas económicas de inversión y empleo o como unidades económicas de inversión y empleo; y, también a las personas individuales o jurídicas que se encuentren gozando de los beneficios de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y de la Ley de Zonas Francas, Decretos Números 29-89 y 65-89, ambos de! Congreso de la República, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 65 y demás disposiciones de esta ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Actividades comprendidas en esta ley. Podrán establecerse en las zonas económicas de inversión y empleo o en las unidades económicas de inversión y empleo las personas individuales o jurídicas que se dediquen a las actividades siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 4. Actividades comprendidas en esta ley. Pueden establecerse en las ZEI o en las UDI las personas individuales o jurídicas que se dediquen a las actividades siguientes:</p> <p>1. El procesamiento, transformación,</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>1. El procesamiento, transformación, acondicionamiento y comercialización de mercancías agropecuarias comprendidas en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, con excepción de:</p> <p>a) Producción, maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de caña de azúcar, azúcar refinada o sin refinar, sus sustitutos y la melaza;</p> <p>b) Producción o comercialización de café en cereza, pergamino y oro;</p> <p>c) La producción y comercialización de palma africana y nuez,</p> <p>d) Producción o comercialización de banano fresco;</p> <p>e) Producción o comercialización de cardamomo en cereza, pergamino y oro;</p> <p>f) La producción o comercialización de ajonjolí sin descortezar;</p> <p>g) Producción o comercialización de hule en su estado natural;</p> <p>h) La siembra de productos agrícolas. No obstante, pueden gozar de los beneficios de esta ley la producción y comercialización de frutas, verduras, hortalizas y otros vegetales procesados, acondicionados, congelados o refrigerados, las flores, follajes y demás plantas vivas;</p>	<p>condicionamiento y comercialización de mercancías agropecuarias comprendidas en los capítulos 1 al 24 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), que corresponda a su actividad económica conforme lo describa en su solicitud de autorización y se señale en la resolución de autorización del Ministerio de Economía, con excepción de:</p> <p>a. Producción, maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de caña de azúcar, azúcar refinada o sin refinar, sus sustitutos y la melaza;</p> <p>b. Producción o comercialización de café en cereza, pergamino y oro;</p> <p>c. Producción y comercialización de palma africana y nuez;</p> <p>d. Producción o comercialización de banano fresco;</p> <p>e. Producción o comercialización de cardamomo en cereza, pergamino y oro;</p> <p>f. Producción o comercialización de ajonjolí sin descortezar;</p> <p>g. Producción o comercialización de hule en su estado natural;</p> <p>h. Siembra de productos agrícolas. No obstante, pueden gozar de los beneficios de esta ley la producción y comercialización de frutas, verduras, hortalizas y otros vegetales procesados,</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>I) La ganadería, avicultura, crianza y sacrificio de animales de las especies bovino, porcino, caprino, ovino y aviar;</p> <p>j) La silvicultura y la explotación y comercialización de madera en troza, rolliza, tabla y tablón;</p> <p>k) Fabricación o comercialización de cigarrillos y productos derivados del tabaco;</p> <p>l) Las mercancías prohibidas por leyes especiales, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.</p> <p>2. La producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de mercancías industriales, comprendidas en los capítulos del 25 en adelante del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, con excepción de:</p> <p>a) Fabricación o comercialización de armas, sus accesorios o artefactos explosivos;</p> <p>b) Industrias extractivas, la exploración, la explotación de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos o la comercialización de sus productos;</p> <p>c) Las mercancías prohibidas por leyes especiales, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.</p> <p>3. Los servicios que sean utilizados fuera del territorio aduanero nacional o que sean prestados a personas no</p>	<p>acondicionados, congelados o refrigerados, las flores, follajes y demás plantas vivas;</p> <p>i. Ganadería, avicultura, crianza y sacrificio de animales de las especies bovino, porcino, caprino, ovino y aviar;</p> <p>j. Silvicultura y la explotación y comercialización de madera en troza, rolliza, tabla y tablón;</p> <p>k. Fabricación o comercialización de cigarrillos y productos derivados del tabaco.</p> <p>2. La producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de mercancías industriales, comprendidas en los capítulos del 25 en adelante del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, que corresponda a su actividad económica conforme lo describa en su solicitud de autorización y se señale en la resolución de autorización del Ministerio de Economía, con excepción de:</p> <p>a. Fabricación o comercialización de armas, sus accesorios o artefactos explosivos; y</p> <p>b. Industrias extractivas, la exploración, la explotación de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos o la comercialización de sus productos;</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>domiciliadas en el país y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley, incluyendo los que brindan los centros de llamadas o centros de contacto, desarrollo de software, desarrollo de contenido digital, apoyo empresarial prestados por centros de servicios o tercerizados como contabilidad, finanzas, tesorería, soporte tecnológico e informático, análisis de laboratorio, servicios profesionales, entre otros servicios. No obstante lo anterior, no gozarán de los beneficios de esta ley, aun cuando sean utilizados fuera del territorio aduanero nacional o prestado a personas no domiciliadas en el país, los siguientes servicios:</p> <p>a) Transporte terrestre, aéreo o marítimo.</p> <p>b) Los servicios de intermediación financiera o actividades que se rijan por las leyes bancarias o financieras del país y los seguros;</p> <p>c) Los servicios de telefonía fija, móvil y satelital;</p> <p>d) Los servicios de televisión y televisión por cable, digital o satelital;</p> <p>e) La generación y transporte de energía eléctrica;</p> <p>f) Los restaurantes y servicios de alimentación;</p> <p>g) La construcción;</p> <p>h) Los medios electrónicos que sean utilizados para juegos de azar, salas o casinos para juegos de azar, loterías, bingos, sorteos y apuestas con premios o</p>	<p>3. Los servicios que sean utilizados fuera del territorio nacional o que sean prestados a personas no domiciliadas en el país y que cumplan con los requisitos legales y aduaneros establecidos en el reglamento de esta ley, incluyendo los que brindan los centros de llamadas o centros de contacto, desarrollo de software, desarrollo de contenido digital, apoyo empresarial prestados por centros de servicios o tercerizados como contabilidad, finanzas, tesorería, soporte tecnológico e informático, análisis de laboratorio, servicios profesionales, entre otros servicios. No obstante lo anterior, no gozarán de los beneficios de esta ley, aun cuando sean utilizados fuera del territorio aduanero nacional o prestados a personas no domiciliadas en el país, los servicios siguientes:</p> <p>a. Transporte terrestre, aéreo o marítimo.</p> <p>b. Los de intermediación financiera o actividades que se rijan por las leyes bancarias o financieras del país y los seguros;</p> <p>c. Los de telefonía fija, móvil y satelital;</p> <p>d. Los de televisión y televisión por cable, digital o satelital;</p> <p>e. La generación y transporte de energía eléctrica;</p> <p>f. Los de alimentación;</p> <p>g. Los de construcción; y,</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>remuneraciones.</p> <p>i) Los servicios prohibidos por leyes especiales, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.</p> <p>Las actividades de comercialización de mercancías y los centros logísticos solo podrán instalarse en zonas económicas de inversión y empleo.</p>	<p>h. Los que se presten por medios electrónicos que sean utilizados para juegos de azar, salas o casinos para juegos de azar, loterías, bingos, sorteos y apuestas con premios o remuneraciones.</p> <p>Las actividades de comercialización de mercancías y los centros logísticos, solo podrán instalarse en las ZEI.</p> <p>Las actividades permitidas descritas en este artículo, no comprenden a las mercancías y servicios prohibidos por leyes especiales, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. Exclusión de beneficios. No podrán acogerse a la presente ley:</p> <p>1. Las personas individuales o jurídicas, propietarias de empresas a las que se les haya sancionado con revocatoria de los beneficios conferidos por esta ley o por la Ley de fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República; o la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República.</p> <p>No obstante, dichas personas podrán optar a los beneficios de esta Ley, cuando demuestren el cumplimiento de las obligaciones legales que</p>	<p>ARTÍCULO 5. Exclusión de beneficios. No podrán acogerse a la presente ley:</p> <p>1. Las personas a las que se les haya sancionado con revocatoria de los beneficios conferidos por esta ley o por la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República; o la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República.</p> <p>No obstante, dichas personas podrán optar a los beneficios de esta ley, cuando demuestren el cumplimiento de las obligaciones legales que motivaron la revocatoria y haya transcurrido un plazo</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>motivaron la revocatoria y haya transcurrido un plazo de cinco años; contados desde la fecha que la resolución de revocatoria haya quedado firme.</p> <p>2. Las personas individuales o jurídicas, socios o accionistas de éstas, que con base en la información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria tengan obligaciones aduaneras o tributarias pendientes de cumplir, siempre que la resolución mediante la cual se haya determinado dicha obligación haya quedado firme.</p> <p>3. Las personas individuales o jurídicas que con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, hayan operado en el territorio aduanero nacional y tributado Impuesto sobre la Renta. Se exceptúan las personas individuales o jurídicas que al entrar en vigor este Decreto se encuentren gozando de la exención del Impuesto sobre la Renta al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República; y la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República, siempre que estén comprendidas en el artículo 4 y cumplan con las demás disposiciones establecidas en esta Ley.</p> <p>4. Las personas individuales o jurídicas, cuando soliciten una nueva autorización al amparo de esta</p>	<p>de cinco (5) años; contados desde la fecha que la resolución de revocatoria haya quedado firme.</p> <p>2. Las personas individuales o jurídicas, socios o accionistas de estas, que con base en la información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria tengan obligaciones aduaneras o tributarias pendientes de cumplir, siempre que la resolución mediante la cual se haya determinado dicha obligación haya quedado firme.</p> <p>3. Las personas individuales o jurídicas que con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto, hayan operado en el territorio aduanero nacional y tributado Impuesto sobre la Renta. Se exceptúan las personas individuales o jurídicas que al entrar en vigor este decreto se encuentren gozando de la exención del Impuesto sobre la Renta al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República; y la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, siempre que estén comprendidas en el artículo 4 y cumplan con las demás disposiciones establecidas en esta ley.</p> <p>4. Las personas individuales o jurídicas, cuando soliciten una nueva autorización al amparo de esta ley para la misma actividad ya autorizada.</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>ley para la misma actividad ya autorizada.</p> <p>5. Las personas individuales o jurídicas, que tengan procesos administrativos o judiciales derivados del incumplimiento de obligaciones aduaneras o tributarias en los que exista resolución o sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional competente. En este caso no podrán acogerse a los beneficios, en tanto persista esta causal.</p> <p>6. Las personas individuales o jurídicas que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley o durante su vigencia, hayan operado o estén operando como usuarios de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, amparadas en el Decreto 22-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio, Santo Tomás de Castilla. Esta exclusión aplica también a otras personas individuales o jurídicas que se encuentren gozando de los beneficios fiscales por otras leyes.</p> <p>Lo dispuesto en el numeral 1 no será aplicable cuando la revocatoria haya sido solicitada voluntariamente por el beneficiario de esta Ley y no sea consecuencia de infracciones a la misma.</p>	<p>5. Las personas individuales o jurídicas, que tengan procesos administrativos o judiciales derivados del incumplimiento de obligaciones aduaneras o tributarias en los que exista resolución o sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional competente. En este caso no podrán acogerse a los beneficios, en tanto persista esta causal.</p> <p>6. Las personas individuales o jurídicas que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley o durante su vigencia, hayan operado o estén operando como usuarios de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, amparadas en el Decreto Número 22-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio, Santo Tomás de Castilla. Esta exclusión aplica también a otras personas individuales o jurídicas que se encuentren gozando de los beneficios fiscales por otras leyes.</p> <p>Lo dispuesto en el numeral 1 no será aplicable cuando la revocatoria haya sido solicitada voluntariamente por el beneficiario de esta Ley y no sea consecuencia de infracciones a la misma.</p>	
<p>TÍTULO II ZONAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO CAPÍTULO 1</p>	<p>TÍTULO II ZONAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO CAPÍTULOS</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 6. De las zonas económicas de inversión y empleo -ZEI. Las zonas económicas de inversión y empleo serán las áreas físicamente delimitadas, en las que las mercancías allí introducidas se considerarán como si no estuviesen dentro del territorio aduanero nacional y se sujetarán al régimen aduanero establecido en el artículo 14 de esta Ley.</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 6. De las zonas económicas de inversión y empleo. Las zonas económicas de inversión y empleo son las áreas de terreno físicamente delimitadas, planificadas y diseñadas, autorizadas por el Ministerio de Economía, en las que se realizan actividades de producción o comercialización de bienes, así como de prestación de servicios. Las mercancías allí introducidas y los servicios prestados se considerarán como si no estuviesen dentro del territorio aduanero nacional y se sujetarán al régimen aduanero establecido en el artículo 14 de esta ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. Autorización de las Zonas Económicas de Inversión y Empleo. Las personas individuales o jurídicas para poder operar como Administradores de Zonas Económicas de Inversión y Empleo o como usuarios dentro de dichas Zonas, deberán estar autorizadas por el Ministerio de Economía. Previo a resolver y dictar la resolución correspondiente, además de establecer el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables, deberán tener a la vista la solvencia de las obligaciones tributarias del solicitante conforme lo establecen los artículos 47 numeral 2 y 49 literal a) numeral 2) de esta ley. La Superintendencia de Administración Tributaria, emitirá la referida solvencia dentro del plazo establecido en el Código</p>	<p>ARTÍCULO 7. Autorización de administradores y usuarios. Los administradores y los usuarios de la ZEI, serán autorizados por el Ministerio de Economía.</p> <p>El citado Ministerio, previo a resolver y dictar la resolución correspondiente, además de establecer el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables, debe tener a la vista la solvencia de las obligaciones tributarias del solicitante conforme lo establecen los artículos 47, numeral 2, y 49, literal a) de numeral 2, de esta ley.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria emitirá la referida solvencia dentro del plazo</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Tributario. En caso que la Administración Tributaria no emita la solvencia referida, el Ministerio de Economía no autorizará al solicitante para gozar de los beneficios de esta Ley.</p> <p>El Ministerio de Economía dejará en suspenso el trámite de solicitud, cuando el solicitante no se encuentre cumpliendo con sus obligaciones tributarias sustantivas y formales, tenga adeudos tributarios o, procesos judiciales por indicios de defraudación aduanera o tributaria en los que exista resolución o sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional competente, se deberá atender los plazos establecidos en la misma.</p> <p>El Ministerio de Economía, dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución de autorización, deberá notificarle a la Superintendencia de Administración Tributaria, dicho acto administrativo, para los efectos del control correspondiente.</p>	<p>establecido en el Código Tributario. En el caso que la administración tributaria no emita la solvencia referida, el Ministerio de Economía no autorizará al solicitante.</p> <p>El Ministerio de Economía dejará en suspenso el trámite de solicitud, cuando el solicitante no se encuentre cumpliendo con sus obligaciones tributarias sustantivas y formales o tenga adeudos tributarios en los que exista resolución firme, o tenga procesos judiciales por indicios de defraudación tributaria o defraudación y contrabando aduaneros en los que exista sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional competente. Para el efecto, el Ministerio de Economía solicitará la información correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria, quien deberá responder dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>El Ministerio de Economía, dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución de autorización, debe notificarle a la Superintendencia de Administración Tributaria dicho acto administrativo, para los efectos del control correspondiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. Beneficiarios de las zonas económicas de inversión y empleo. Podrán acogerse a los beneficios de las zonas especiales de inversión y</p>	<p>ARTÍCULO 8. Beneficiarios de las zonas económicas de inversión y empleo. Pueden acogerse a los beneficios de las zonas especiales de inversión y</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>empleo, las personas individuales o jurídicas que se constituyan como:</p> <p>1. Administrador: Es la persona jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para invertir, desarrollar y administrar zonas económicas de inversión y empleo. Debiendo cumplir los requisitos y las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables</p> <p>2. Usuario: Es la persona individual o jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para operar como usuario dentro de una zona económica de inversión y empleo. Dentro de las zonas podrán establecerse uno o más usuarios. Debiendo cumplir los requisitos y las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables</p>	<p>empleo, las personas individuales o jurídicas que se constituyan como:</p> <p>1. Administrador: Es la persona jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para invertir, desarrollar y administrar zonas económicas de inversión y empleo. Debe cumplir los requisitos y las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables.</p> <p>2. Usuario: Es la persona individual o jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para operar como usuario dentro de una zona económica de inversión y empleo. Dentro de las zonas podrán establecerse uno o más usuarios, debiendo cumplir los requisitos y las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 9. Servicios auxiliares a los usuarios. El administrador de la zona económica de inversión y empleo podrá permitir la instalación de personas individuales o jurídicas que presten servicios auxiliares a los usuarios para facilitar sus operaciones, tales como: comunicaciones en general, servicios financieros, servicios de alimentación, entre otros, los cuales no gozarán de los incentivos establecidos en esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Servicios auxiliares a los usuarios. El administrador de la zona económica de inversión y empleo puede permitir la instalación de personas individuales o jurídicas que presten servicios auxiliares a los usuarios para facilitar sus operaciones, tales como: comunicaciones en general, servicios financieros, servicios de alimentación, entre otros, los cuales no gozarán de los incentivos.</p>	
<p>CAPÍTULO II BENEFICIOS DE LOS ADMINISTRADORES Y USUARIOS DE LAS</p>	<p>CAPÍTULO II BENEFICIOS DE LOS ADMINISTRADORES Y USUARIOS DE LAS</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>ZONAS ECONOMICAS DE INVERSION Y EMPLEO</p> <p>ARTÍCULO 10. Beneficios para los administradores de zonas económicas de inversión y empleo. Los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo tendrán derecho a los beneficios siguientes:</p> <p>1. Exención de derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y servicios destinados a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones, así como del mobiliario y equipo destinados exclusivamente para el acondicionamiento y puesta en funcionamiento de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el periodo que dure la exención del ISR.</p> <p>2. Exención del Impuesto al Valor Agregado en las compras que realicen a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de esta ley, de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y servicios destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones, así como del mobiliario y equipo para el acondicionamiento y puesta en funcionamiento de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>3. Exención del Impuesto al Valor Agregado en la</p>	<p>ZONAS ECONOMICAS DE INVERSION Y EMPLEO</p> <p>ARTÍCULO 10. Beneficios para los administradores de zonas económicas de inversión y empleo. Los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo tienen derecho a los beneficios siguientes:</p> <p>1. Exención de impuestos a la importación, con inclusión de derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado, por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y servicios destinados a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones, así como la adquisición del mobiliario y equipo destinados exclusivamente para el acondicionamiento y puesta en funcionamiento de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará hasta la fecha del inicio de operaciones de la relacionada zona. El administrador podrá solicitar la autorización al Ministerio de Economía por las ampliaciones y adquisiciones de los bienes que se mencionan en este numeral, para los efectos de la exención correspondiente.</p> <p>2. Exención del Impuesto al Valor Agregado en las compras que realicen a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de esta ley, de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y servicios destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>adquisición de energía eléctrica necesaria exclusivamente para su actividad como administrador de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>4. Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Renta por las rentas que obtenga como administrador de la zona económica de inversión y empleo:</p> <p>a. Por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha en que obtenga utilidades o al cuarto año de haber iniciado operaciones, si se ubica en el departamento de Guatemala.</p> <p>b. Por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en que obtenga utilidades o al cuarto año de haber iniciado operaciones, si se ubica en el interior de la República.</p> <p>Durante los ocho ejercicios fiscales, contados a partir de la fecha en que obtenga utilidades como administrador, la exención del Impuesto sobre la Renta se aplicará tanto a la persona jurídica propietaria de la zona económica de inversión y empleo, como a los socios individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad beneficiada. En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este beneficio será exclusivo de éstas y no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios.</p>	<p>instalaciones, así como la adquisición del mobiliario y equipo para el acondicionamiento y puesta en funcionamiento de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará hasta la fecha del inicio de operaciones de la relacionada zona. El administrador podrá solicitar la autorización al Ministerio de Economía por las ampliaciones y adquisiciones de los bienes que se mencionan en este numeral, para los efectos de la exención correspondiente. En el reglamento de esta Ley se regulará el procedimiento de ingreso de estas compras a la ZEI.</p> <p>3. Exención del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de energía eléctrica necesaria exclusivamente para su actividad como administrador de la ZEI. Esta exención será efectiva a partir de la fecha de inicio de operaciones de la zona económica de inversión y empleo y durante el período de la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>4. Exención del cien por ciento (100%) del impuesto sobre la Renta por las rentas que obtenga como administrador de la zona económica de inversión y empleo, así:</p> <p>a. Por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha del inicio de operaciones de la zona económica de inversión y empleo, si se ubica en el departamento de Guatemala.</p> <p>A solicitud de parte interesada, el administrador tendrá</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>A partir del noveno ejercicio fiscal, contado a partir de la fecha en que obtenga utilidades como administrador de zona económica de inversión y empleo, las utilidades o dividendos distribuidos, provenientes de la actividad beneficiada, serán gravados con el Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo tendrán derecho a un plazo adicional de cinco (5) años de exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Renta, siempre que durante el período de la exención total hayan incrementado las inversiones o empleo en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la inversión o empleo generados inicialmente en su actividad como administración de la zona.</p> <p>Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agendas o establecimientos permanentes que operen en Guatemala, no gozaran de la exención del Impuesto sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.</p> <p>5. Exención del Impuesto de Solidaridad o cualquier impuesto de carácter temporal o definitivo que sea acreditable al Impuesto sobre la Renta por el plazo indicado en el numeral 4 de este artículo.</p> <p>6. Exención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado</p>	<p>derecho a una exención parcial equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta, lo cual será aplicable durante los cinco (5) años siguientes al plazo indicado en el párrafo anterior. Dicha solicitud debe presentarse al Ministerio de Economía con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo original.</p> <p>b. Por un plazo de trece (13) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la zona económica de inversión y empleo, si se ubica fuera del departamento de Guatemala.</p> <p>A solicitud de parte interesada, el administrador tendrá derecho a una exención parcial equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta, lo cual será aplicable durante los cinco (5) años siguientes al plazo indicado en el párrafo anterior. Dicha solicitud debe presentarse al Ministerio de Economía con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo original.</p> <p>Los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo, ubicados fuera del departamento de Guatemala, tendrán derecho a solicitar en el décimo octavo (18º) año de la exención del impuesto, un plazo adicional de cuatro (4) años de exención del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta, siempre que comprueben que durante el período de exención han incrementado las inversiones y el empleo.</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de dominio de inmuebles destinados exclusivamente a la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>7. Exención del Impuesto al Valor Agregado por el arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente a la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>A los beneficiarios de esta ley no les será aplicable el plazo establecido en artículo 63 del Código Tributario.</p>	<p>Para efecto de lo anterior, el administrador deberá presentar al Ministerio de Economía la solicitud correspondiente, con a! menos seis (6) meses de anticipación del vencimiento de la exención del Impuesto sobre la Renta, lo cual deberá ser resuelto por dicho ministerio en el plazo máximo de treinta (30) días, debiendo notificar lo resuelto a la Superintendencia de Administración Tributaria.</p> <p>c. Durante el período de la vigencia de la exención del Impuesto sobre la Renta, la exención del impuesto indicado, en el mismo porcentaje, aplicará a los socios o propietarios del administrador de la zona económica de inversión y empleo, respecto a las utilidades o dividendos de la actividad beneficiada. En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este beneficio será exclusivo de estas y no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios.</p> <p>Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y que se constituyan como administradores de zonas económicas de inversión y empleo o sean accionistas de las mismas, no gozaran de la exención del Impuesto sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.</p> <p>5. Exención del Impuesto de Solidaridad o cualquier impuesto de carácter temporal o definitivo</p>	

<p>Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p>Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p>-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p>Comentarios</p>
	<p>que sea acreditable al Impuesto sobre la Renta, por los plazos de exención indicados en el numeral 4 de este artículo.</p> <p>6. Exención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de dominio de inmuebles destinados exclusivamente a la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>7. Exención del Impuesto al Valor Agregado por el arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente a la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>A los beneficiarios de esta ley no les será aplicable el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 63 del Código Tributario.</p> <p>Para gozar de los beneficios a que se refiere el presente artículo, a solicitud del administrador de la zona económica de inversión y empleo, el Ministerio de Economía notificará por escrito la fecha de inicio de operaciones al citado administrador y a la Superintendencia de Administración Tributaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. Exención de tasas municipales. Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades</p>	<p>ARTÍCULO 11. Exención de tasas municipales. Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>legales, podrán otorgar exenciones de tasas municipales, incluyendo la tasa municipal por consumo de alumbrado público, con el objeto de promover el desarrollo de actividades productivas en sus respectivos municipios.</p> <p>A los beneficiarios de esta ley no les será aplicable el plazo establecido en artículo 63 del Código Tributario.</p>	<p>legales, podrán otorgar exenciones de tasas municipales, incluyendo la tasa municipal por consumo de alumbrado público, con el objeto de promover el desarrollo de actividades productivas en sus respectivos municipios.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. Beneficios para los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo. Los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo, gozarán de los beneficios siguientes:</p> <p>1. Exención de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y servicios destinados a la construcción de la infraestructura, el acondicionamiento o puesta en funcionamiento de los edificios e instalaciones destinados exclusivamente para realizar su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>2. Exención de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario, equipo de oficina. Que sean utilizados exclusivamente para su actividad como usuario de la</p>	<p>ARTÍCULO 12. Beneficios para los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo. Los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo, gozan de los beneficios siguientes:</p> <p>1. Exención de impuestos a la importación, con inclusión de derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y servicios destinados a la construcción de la infraestructura, el acondicionamiento o puesta en funcionamiento de los edificios e instalaciones destinados exclusivamente para realizar su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará hasta la fecha del inicio de operaciones del usuario de la zona. Dicho usuario podrá solicitar la autorización al Ministerio de Economía por las ampliaciones y adquisiciones de los bienes que se mencionan en este numeral, para los efectos de la exención correspondiente.</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>3. Exención de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado por la importación de materias primas, insumos, materiales, componentes, productos semielaborados, envases, empaques, etiquetas, embalajes, y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>4. Exención del Impuesto al Valor Agregado en las compras que realice a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de ésta ley, de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario y equipo de oficina, que sean utilizados exclusivamente para su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>5. Exención del Valor Agregado en las compras que realice a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de ésta ley; de materias primas, insumos, materiales, productos semielaborados, envases, empaques, etiquetas,</p>	<p>2. Exención de impuestos a la importación, con inclusión de derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario, equipo de oficina, que sean utilizados exclusivamente para su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>3. Exención de impuestos a la importación, con inclusión de derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado por la importación de materias primas, insumos, materiales, componentes, productos semielaborados, envases, empaques, etiquetas, embalajes y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>4. Exención del Impuesto al Valor Agregado en las compras que realice a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de esta ley, de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario y equipo de oficina, que sean utilizados exclusivamente para su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>embalajes, componentes, y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>6. Exención del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de energía eléctrica necesaria exclusivamente para su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>7. Exención total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a importación y consumo de fuel oil, gas butano y propano bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía del proceso productivo.</p> <p>8. Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Renta por las rentas que obtenga de la actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo:</p> <p>a. Por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha en que obtenga utilidades o al cuarto año de haber iniciado operaciones de la actividad como usuario, si se ubica en el departamento de Guatemala.</p> <p>Vencido el plazo concedido, el usuario tendrá derecho a una exención parcial de la siguiente manera:</p> <p>i. Un setenta (70%) de exención del Impuesto sobre la Renta, aplicable durante los diez (10) años</p>	<p>que dure la exención del Impuesto sobre la Renta. En el reglamento de esta Ley se regulará el procedimiento de ingreso de estas compras a la ZEI.</p> <p>5. Exención del Impuesto al Valor Agregado en las compras que realice a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de esta ley, de materias primas, insumos, materiales, productos semielaborados, envases, empaques, etiquetas, embalajes, componentes, y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del Impuesto sobre la Renta. En el reglamento de esta Ley se regulará el procedimiento de ingreso de estas compras a la ZEI.</p> <p>6. Exención del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de energía eléctrica necesaria exclusivamente para su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención será efectiva a partir de la fecha de inicio de las operaciones del usuario en la zona económica de inversión y empleo y durante el período de la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>7. Exención total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>siguientes al vencimiento del plazo inicial establecido para la exención total. [REDACTED]</p> <p>ii. Un cincuenta por ciento (50%) de exención del Impuesto sobre la Renta, aplicable durante los diez (10) años siguientes de vencido el plazo anterior. [REDACTED]</p> <p>b. Por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en que obtenga utilidades o al cuarto año de haber iniciado operaciones de la actividad como usuario, si se ubica en el interior de la República. [REDACTED]</p> <p>Vencido el plazo anterior, el usuario tendrá derecho a una exención parcial de la siguiente manera: [REDACTED]</p> <p>i. Un setenta (70 %) de exención del Impuesto sobre la Renta, aplicable durante los diez (10) años siguientes al vencimiento del plazo inicial establecido para la exención total. [REDACTED]</p> <p>ii. Un cincuenta por ciento (50%) de exención del Impuesto sobre la Renta, durante los diez (10) años siguientes de vencido el plazo anterior. [REDACTED]</p> <p>Durante los ocho ejercicios fiscales, contados a partir de la fecha en que obtenga utilidades de su actividad como usuario, la exención del Impuesto sobre la Renta aplicará tanto a la persona jurídica propietaria de la empresa usuaria de la zona económica de inversión y empleo, como a los socios individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos [REDACTED]</p>	<p>importación y consumo de fuel oil, gas butano y propano bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía del proceso productivo del usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención será efectiva a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas del referido usuario y durante el período de la exención de Impuesto sobre la Renta. [REDACTED]</p> <p>8. Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Renta por las rentas que obtenga de la actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo:</p> <p>a. Por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha del inicio de operaciones del usuario de la zona económica de inversión y empleo, si se ubica en el departamento de Guatemala. [REDACTED]</p> <p>A solicitud de parte interesada, el usuario tendrá derecho a una exención parcial equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta, lo cual será aplicable durante los cinco (5) años siguientes al plazo indicado en el párrafo anterior. Dicha solicitud debe presentarse al Ministerio de Economía con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo original. [REDACTED]</p> <p>b. Por un plazo de trece (13) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del usuario de la zona económica de inversión y empleo, si se ubica [REDACTED]</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>provenientes de la actividad beneficiada. En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este beneficio será exclusivo de éstas y no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios.</p> <p>A partir del noveno ejercicio fiscal, contado a partir de la fecha en que obtenga utilidades de su actividad como usuario de zona económica de inversión y empleo, las utilidades o dividendos distribuidos, provenientes de la actividad beneficiada, serán gravados con el Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los usuarios de la zona económica de inversión y empleo ubicados en el interior de la República tendrán derecho a un plazo adicional de diez (10) años de exención del Impuesto sobre la Renta, siempre que durante el período de la exención total hayan incrementado las inversiones o empleo en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la inversión o empleo generados inicialmente en su actividad como usuario de la zona de desarrollo.</p> <p>Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala, no gozaran de la exención del Impuesto sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto sobre la Renta que se pague en</p>	<p>fuera del departamento de Guatemala.</p> <p>A solicitud de parte interesada, el usuario tendrá derecho a una exención parcial equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta, lo cual será aplicable durante los cinco (5) años siguientes al plazo indicado en el párrafo anterior. Dicha solicitud debe presentarse a Ministerio de Economía con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo original.</p> <p>Los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo, ubicados fuera del departamento de Guatemala, tendrán derecho a solicitar en el décimo octavo (18º) año de la exención del impuesto, un plazo adicional de cuatro (4) años de exención del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta, siempre que comprueben que durante el período de exención han incrementado las inversiones y el empleo.</p> <p>Para efecto de lo anterior, el usuario deberá presentar al Ministerio de Economía la solicitud correspondiente, con al menos seis (6) meses de anticipación del vencimiento de la exención del Impuesto sobre la Renta, lo cual deberá ser resuelto por dicho ministerio en el plazo máximo de treinta (30) días, debiendo notificar lo resuelto a la Superintendencia de Administración Tributaria.</p> <p>c. Durante el período de la vigencia de la exención del Impuesto sobre la Renta, la exención de este impuesto,</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Guatemala.</p> <p>9. Exención del Impuesto de Solidaridad o cualquier impuesto de carácter temporal o definitivo que sea acreditable al Impuesto sobre la Renta por el plazo indicado en el numeral 8 de este artículo.</p> <p>10. Exención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de dominio de inmuebles dentro de la zona económica de inversión y empleo donde realice sus operaciones como usuario. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>11. Exención del Impuesto al Valor Agregado, por los inmuebles que arrende para realizar su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>A los beneficiarios de esta ley no les será aplicable el plazo establecido en segundo párrafo del artículo 63 del Código Tributario.</p>	<p>en el mismo porcentaje, aplicará a los socios o propietarios del usuario de la zona económica de inversión y empleo, respecto a las utilidades o dividendos de la actividad beneficiada. En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este beneficio será exclusivo de estas y no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios.</p> <p>Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y que se constituyan como usuarios de zonas económicas de inversión y empleo o sean accionistas de las mismas, no gozaran de la exención del Impuesto sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.</p> <p>9. Exención del Impuesto de Solidaridad o cualquier impuesto de carácter temporal o definitivo que sea acreditable al Impuesto sobre la Renta, por los plazos de exención indicados en el numeral 8 de este artículo.</p> <p>10. Exención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de dominio de inmuebles dentro de la zona económica de inversión y</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
	<p>empleo donde realice sus operaciones como usuario. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>11. Exención del Impuesto al Valor Agregado, por los inmuebles que arrende para realizar su actividad como usuario de la zona económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>A los beneficiarios de esta ley no les será aplicable el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 63 del Código Tributario.</p> <p>Para gozar de los beneficios a que se refiere el presente artículo, a solicitud del usuario de la zona económica de inversión y empleo, el Ministerio de Economía notificará por escrito la fecha de inicio de operaciones al citado usuario y a la Superintendencia de Administración Tributaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 13. Exención de tasas municipales. Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, podrán otorgar exenciones de tasas municipales, incluyendo la tasa municipal por consumo de alumbrado público, con el objeto de promover el desarrollo de actividades productivas en sus respectivos municipios.</p> <p>A los beneficiarios de esta ley no les será aplicable el</p>	<p>ARTÍCULO 13. Exención de tasas municipales. Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, podrán otorgar exenciones de tasas municipales, incluyendo la tasa municipal por consumo de alumbrado público, con el objeto de promover el desarrollo de actividades productivas en sus respectivos municipios.</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>plazo establecido en artículo 63 del Código Tributario.</p>		
<p>CAPITULO III DEL RÉGIMEN ADUANERO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO ARTÍCULO 14. Régimen aduanero. Las operaciones aduaneras que se realicen en las zonas económicas de inversión y empleo deberán cumplir con las disposiciones establecidas para el régimen de zonas francas conforme al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás disposiciones aduaneras aplicables.</p> <p>Las mercancías destinadas para comercialización o distribución, deben ingresar directamente a la zona económica de inversión y empleo y no podrán ser sometidas a ningún proceso de transformación o elaboración que le cambie el origen a la mercancía, debiendo cumplir con las disposiciones aduaneras aplicables.</p>	<p>CAPITULO III DEL RÉGIMEN ADUANERO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO ARTÍCULO 14. Régimen aduanero. Las operaciones aduaneras que se realicen en las zonas económicas de inversión y empleo, deberán cumplir con las disposiciones establecidas para el régimen de zonas francas conforme al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás disposiciones aduaneras aplicables.</p> <p>Las mercancías destinadas para comercialización o distribución, deben ingresar directamente a la zona económica de inversión y empleo y no podrán ser sometidas a ningún proceso de transformación o elaboración que le cambie el origen a la mercancía, debiendo cumplir con las disposiciones aduaneras aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 15. Delegación de la Superintendencia de Administración Tributaria. La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con la función que le asigna el artículo 3 literal b) de su Ley Orgánica, Decreto 1-98 del Congreso de la República, establecerá en cada zona económica de inversión y empleo una delegación, la cual tendrá bajo su responsabilidad el control aduanero de las mercancías que ingresen y egresen de la zona económica de</p>	<p>ARTÍCULO 15. Delegación de la Superintendencia de Administración Tributaria. La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con la función que le asigna el artículo 3, literal b), de su Ley Orgánica, Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, establecerá en cada zona económica de inversión y empleo una delegación, la cual tendrá bajo su responsabilidad el control aduanero de las mercancías que ingresen y egresen de la zona</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>inversión y empleo y otros controles respecto de las transacciones que se realicen en las mismas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Administración Tributaria, en ejercicio de sus funciones legales podrá llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administradores y usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a la función establecida en el artículo 3 numeral h) de su Ley Orgánica, empleará tecnologías de información y medios electrónicos para administrar los registros y controles respectivos.</p>	<p>económica de inversión y empleo y otros controles respecto de las transacciones que se realicen en las mismas.</p> <p>Para efectos de sufragar los gastos que ocasione el funcionamiento de la delegación de la Superintendencia de Administración Tributaria, esta institución calculará mensualmente el costo de su personal designado en la delegación en que esté prestando sus servicios, lo que incluirá el pago de los salarios y prestaciones conforme a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, sus reglamentos internos y demás normas laborales aplicables, así como cualquier otra prestación que se cree para los funcionarios y empleados de dicha institución, o que incremente las ya existentes, que afecten los salarios y prestaciones de los trabajadores que estén delegados en sedes distintas de la administración tributaria.</p> <p>La información de dicho costo será trasladada mensualmente por la Superintendencia de Administración Tributaria al administrador de la zona económica de inversión y empleo, entregándole el formulario que corresponda para que efectúe el pago dentro de los cinco {51 días hábiles siguientes. El incumplimiento de esta obligación, acarrea a la Superintendencia de Administración Tributaria para</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
	<p>cerrar las operaciones aduaneras en esa zona, independiente de su cobro por la vía administrativa o jurisdiccional, cuando corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Administración Tributaria, en ejercicio de sus funciones legales, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administradores y usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a la función establecida en el artículo 3, literal h), de su Ley Orgánica, empleará tecnologías de información y medios electrónicos para administrar los registros y controles respectivos.</p>	
<p>ARTÍCULO 16. Instalaciones y equipo. El administrador de la zona económica de inversión y empleo cuyos usuarios se dediquen a la producción o comercialización de mercancías, deberá construir las instalaciones y proveer las facilidades para que funcione la delegación del servicio aduanero, y será responsable de todos los gastos que origine exclusivamente su funcionamiento, así como de garantizar la seguridad fiscal dentro de la zona.</p> <p>Para efectos de sufragar los gastos que ocasione exclusivamente el funcionamiento de la delegación del servicio aduanero, el administrador de la zona</p>	<p>ARTÍCULO 16. Instalaciones y equipo. El administrador de la zona económica de inversión y empleo, cuyos usuarios se dediquen a la producción o comercialización de mercancías, deberá construir las instalaciones y proveer las facilidades para que funcione la delegación de la Superintendencia de Administración Tributaria y será responsable de todos los gastos que origine exclusivamente su funcionamiento, así como de garantizar la seguridad fiscal dentro de la zona.</p> <p>El administrador deberá contar con el equipo necesario para la transmisión electrónica de registros,</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>económica de inversión y empleo deberá depositar ante la Superintendencia de Administración Tributaria la suma que ésta le notifique, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que deba efectuar el pago y conforme los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta ley.</p> <p>El administrador deberá contar con el equipo necesario para la trasmisión electrónica de registros, declaraciones y demás información requerida por el servicio aduanero.</p> <p>Los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo cuyos usuarios se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios, no estarán obligados a cumplir con los requisitos anteriores.</p>	<p>declaraciones y demás información requerida por la Superintendencia de Administración Tributaria.</p> <p>Los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo cuyos usuarios se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios, no estarán obligados a cumplir con los requisitos anteriores.</p>	
<p>CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y USUARIOS DE LAS ZONAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO</p> <p>ARTÍCULO 17. Obligaciones de los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo. Los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo, quedan obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar las instalaciones y servicios destinados a los usuarios que operen dentro de la zona económica de inversión y empleo. 2. Cumplir con los requisitos establecidos en el 	<p>CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y USUARIOS DE LAS ZONAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO</p> <p>ARTÍCULO 17. Obligaciones de los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo. Los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo, quedan obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar las instalaciones y servicios destinados a los usuarios que operen dentro de la zona económica de inversión y empleo. 2. Cumplir con los requisitos establecidos en el 	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>reglamento de esta ley para el diseño, planificación, funcionamiento y seguridad fiscal de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>3. Disponer de áreas para la prestación de servicios al personal que labore en la zona económica de inversión y empleo, a efecto de cumplir con las leyes de trabajo y previsión social, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.</p> <p>4. Pagar mensualmente al Ministerio de Economía con destino al Fondo Específico para el Desarrollo y Promoción de zona económica de inversión y empleo, el equivalente en moneda nacional de diez centavos de dólar (US\$ 0.10) de los Estados Unidos de América, por cada metro cuadrado del área productiva arrendada, ocupada o vendida a los usuarios de zona económica de inversión y empleo.</p> <p>5. Suministrar al Ministerio de Economía, un informe anual relativo a sus operaciones y las de sus usuarios, el cual deberá presentarse, por vía electrónica o escrita, dentro de los primeros veinte (20) días de enero del año siguiente al que se reporta.</p> <p>6. Suministrar la información que solicite el Ministerio de Economía, el Ministerio de Finanzas</p>	<p>reglamento de esta ley para el diseño, planificación, funcionamiento y seguridad fiscal de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>3. Disponer de áreas para la prestación de servicios al personal que labore en la zona económica de inversión y empleo, a efecto de cumplir con las leyes de trabajo y previsión social, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.</p> <p>4. Pagar mensualmente al Ministerio de Economía, con destino al Fondo Específico para el Desarrollo y Promoción de Zona Económica de Inversión y Empleo, el equivalente en moneda nacional de diez centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.10), al tipo de cambio de referencia del día del pago, por cada metro cuadrado del área productiva arrendada, ocupada o vendida a los usuarios de zona económica de inversión y empleo.</p> <p>5. Suministrar al Ministerio de Economía, un informe anual relativo a sus operaciones y las de sus usuarios, el cual deberá presentarse, por vía electrónica o escrita, dentro de los primeros veinte (20) días de enero del año siguiente al que se reporta.</p> <p>6. Suministrar la información que solicite el Ministerio de Economía, el Ministerio de Finanzas</p>	

<p>Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p>Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p>-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p>Comentarios</p>
<p>Públicas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo o cualquier otra institución pública que por ley lo pueda requerir.</p> <p>7. Notificar al Ministerio de Economía, la Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo, los avisos de inicio y cierre de operaciones que reciba de los usuarios de la zona económica de inversión y empleo dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aviso por parte del usuario.</p> <p>8. Notificar al Ministerio de Economía y a la Superintendencia de Administración Tributaria, la fecha en que la actividad beneficiada genere utilidades para efectos de computar el plazo para gozar de la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>9. Cumplir con las obligaciones tributarias, entre otras, de inscripción, afiliación, avisos, habilitaciones, autorizaciones, presentación de declaraciones y pago de impuestos, cuando corresponda. Además, deberá cumplir las obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.</p> <p>10. Realizar las retenciones que procedan de</p>	<p>Públicas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o cualquier otra institución pública que por ley lo pueda requerir.</p> <p>7. Notificar al Ministerio de Economía, la Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo, los avisos de inicio y cierre de operaciones que reciba de los usuarios de la zona económica de inversión y empleo dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aviso por parte del usuario.</p> <p>8. Cumplir con todas las obligaciones tributarias sustantivas y formales, que correspondan. Además, deberá cumplir las obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Economía y Superintendencia de Administración Tributaria, entre otras instituciones.</p> <p>9. Capacitar permanentemente a sus trabajadores y dejar constancia y registro de la misma.</p> <p>10. Cumplir con toda la legislación aplicable y cualquier otra obligación que se derive como administrador de la zona económica de inversión y empleo.</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>conformidad con lo que establecen las disposiciones que regulan el Impuesto sobre la Renta.</p> <p>11. Capacitar permanentemente a sus trabajadores y dejar constancia y registro de la misma.</p> <p>12. Cualquier otra obligación que se derive como administrador de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>13. Utilizar el sistema de exención de conformidad con la Ley del al Valor Agregado. Quienes no se encuentren inscritos en el referido sistema, no podrán gozar del beneficio estipulado en el artículo 10 numerales 2 y 3 de esta ley.</p> <p>14. Cumplir con toda la legislación aplicable, incluyendo las leyes laborales.</p>		
<p>ARTÍCULO 18. Obligaciones de los usuarios. Son obligaciones de los usuarios de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>1. Suministrar al Administrador de la zona económica de inversión y empleo la información que deba presentar anualmente al Ministerio de Economía.</p> <p>2. Proporcionar la información que le sea requerida por el Ministerio de Economía, el Ministerio</p>	<p>ARTÍCULO 18. Obligaciones de los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:</p> <p>1. Suministrar al administrador de la zona económica de inversión y empleo la información que deba presentar anualmente al Ministerio de Economía.</p> <p>2. Proporcionar la información que le sea requerida por el Ministerio de Economía, el Ministerio de Finanzas Públicas, la Superintendencia de</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>de Finanzas Públicas, la Superintendencia de Administración Tributaria, Superintendencia de Bancos, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo o cualquier otra institución pública que por ley la requiera, dentro de sus atribuciones y competencias.</p> <p>3. Cumplir con las normas de seguridad fiscal y aquellas disposiciones que garanticen un desenvolvimiento adecuado de su actividad dentro de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>4. Avisar al administrador del inicio y cierre de operaciones en la zona económica de inversión y empleo con sesenta (60) días de anticipación.</p> <p>5. Notificar al Ministerio de Economía y a la Superintendencia de Administración Tributaria, la fecha en que la actividad beneficiada genere utilidades para efectos de computar el plazo para gozar de la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>6. Cumplir con las obligaciones tributarias, entre otras, la inscripción, afiliaciones al seguro social, avisos, habilitaciones, autorizaciones, presentación de declaraciones y pago de impuestos, cuando corresponda. Además deberá cumplir las obligaciones ante el Instituto de Seguridad Social.</p> <p>7. Capacitar permanentemente a sus trabajadores y dejar constancia y registro de la misma.</p> <p>8. Realizar las retenciones que procedan de conformidad con lo que establecen las disposiciones</p>	<p>Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o cualquier otra institución pública que por ley la requiera, dentro de sus atribuciones y competencias.</p> <p>3. Cumplir con las normas de seguridad fiscal y aquellas disposiciones que garanticen un desenvolvimiento adecuado de su actividad dentro de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>4. Avisar al administrador del inicio y cierre de operaciones en la zona económica de inversión y empleo con sesenta (60) días de anticipación.</p> <p>5. Cumplir con todas las obligaciones tributarias sustantivas y formales, que correspondan. Además, deberá cumplir las obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Economía y Superintendencia de Administración Tributaria, entre otras instituciones.</p> <p>6. Capacitar permanentemente a sus trabajadores y dejar constancia y registro de la misma.</p> <p>7. Cumplir con toda la legislación aplicable y cualquier otra obligación que se derive como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>que regulan el Impuesto sobre la Renta.</p> <p>9. Cualquier otra obligación que se derive como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>10. Utilizar el sistema de exención de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Quienes no se encuentren inscritos en el referido sistema, no podrán gozar del beneficio estipulado en el artículo 12 numerales 4, 5 y 6 de esta ley.</p> <p>11. Cumplir con toda la legislación aplicable, incluyendo las leyes laborales.</p>		
<p>TITULO III DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO CAPÍTULO I ARTÍCULO 19. Unidades económicas de inversión y empleo -UDI-. Las unidades económicas de inversión y empleo son las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas que tengan por objeto cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 4 de esta Ley, que operan bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, con excepción de las comercializadoras y centros logísticos que podrán operar exclusivamente en las zonas económicas de inversión y empleo o en zonas francas establecidas conforme al Decreto 65-89 del Congreso de la República.</p>	<p>TITULO III DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO CAPÍTULO I ARTÍCULO 19. Unidades económicas de inversión y empleo. Las unidades económicas de inversión y empleo son las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas que tengan por objeto cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 4 de esta ley, que operan bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, con excepción de las comercializadoras y centros logísticos que podrán operar exclusivamente en las zonas económicas de inversión y empleo o en zonas francas establecidas conforme al Decreto Número 65-89 del Congreso de la República.</p>	
<p>ARTÍCULO 20. Autorización de las Unidades</p>	<p>ARTÍCULO 20. Autorización de las unidades</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Económicas de Inversión y Empleo. Las personas individuales o jurídicas para poderse instalar y operar como unidades económicas de inversión y empleo, estarán autorizadas por el Ministerio de Economía. Previo a resolver y dictar la resolución correspondiente, el Ministerio de Economía, además de establecer el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables, deberá tener a la vista la solvencia de las obligaciones tributarias del solicitante conforme lo establece el artículo 51 literal a) numeral 2 de esta ley. La Superintendencia de Administración Tributaria, emitirá la referida solvencia fiscal dentro del plazo establecido en el Código Tributario. En el caso que la Administración Tributaria no emita la solvencia referida, el Ministerio de Economía no autorizará al solicitante para gozar de los beneficios de esta ley.</p> <p>El Ministerio de Economía dejará en suspenso el trámite de la solicitud, cuando el solicitante no se encuentre cumpliendo con sus obligaciones tributarias sustantivas y formales, tenga adeudos tributarios o procesos judiciales por indicios de defraudación aduanera o tributaria en los que exista resolución o sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, se deberá atender los plazos establecidos en las mismas.</p> <p>El Ministerio de Economía dentro de un plazo de</p>	<p>Económicas de Inversión y Empleo. Las personas individuales o jurídicas para poderse instalar y operar como unidades económicas de inversión y empleo, estarán autorizadas por el Ministerio de Economía. Previo a resolver y dictar la resolución correspondiente, a dicho ministerio, además de establecer el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables, deberá tener a la vista la solvencia de las obligaciones tributarias del solicitante conforme lo establece el artículo 51, literal a) numeral 2) de esta ley. La Superintendencia de Administración Tributaria emitirá la referida solvencia fiscal dentro del plazo establecido en el Código Tributario. En el caso que la administración tributaria no emita la solvencia referida, el Ministerio de Economía no autorizará al solicitante para gozar de los beneficios de esta ley.</p> <p>El Ministerio de Economía dejará en suspenso el trámite de solicitud, cuando el solicitante no se encuentre cumpliendo con sus obligaciones tributarias sustantivas y formales o tenga adeudos tributarios en los que exista resolución firme, o tenga procesos judiciales por indicios de defraudación tributaria o defraudación y contrabando aduaneros en los que exista sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional competente. Para el efecto, el Ministerio de Economía solicitará la Información</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución de autorización, deberá notificarle a la Superintendencia de Administración Tributaria dicho acto administrativo, para los efectos del control correspondiente.</p>	<p>correspondiente a la Superintendencia de Administración Tributaria, quien deberá responder dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>El Ministerio de Economía, dentro de un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la resolución de autorización, debe notificarle a la Superintendencia de Administración Tributaria dicho acto administrativo, para los efectos del control correspondiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 21. Beneficiarios de las unidades económicas de inversión y empleo. Podrán gozar de los beneficios como unidades económicas de inversión y empleo las personas individuales o jurídicas que se dediquen a las actividades a que se refiere el artículo 4 de esta ley, que realicen inversiones o generen empleo, a partir de la autorización que le otorgue el Ministerio de Economía.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Beneficiarios de las unidades económicas de inversión y empleo. Podrán gozar de los beneficios como unidades económicas de inversión y empleo las personas individuales o jurídicas que se dediquen a las actividades a que se refiere el artículo 4 de esta ley, que realicen inversiones o generen empleo, a partir de la autorización que les otorgue el Ministerio de Economía.</p>	
<p>CAPÍTULO II BENEFICIOS DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO</p> <p>ARTÍCULO 22. Beneficios de las unidades económicas de inversión y empleo. Las personas individuales o jurídicas autorizadas para operar como Unidades económicas de inversión y empleo, gozarán de los beneficios siguientes:</p> <p>1. Exención de los derechos arancelarios a la</p>	<p>CAPÍTULO II BENEFICIOS DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO</p> <p>ARTÍCULO 22. Beneficios de las unidades económicas de inversión y empleo. Las personas individuales o jurídicas autorizadas para operar como unidades económicas de inversión y empleo, gozarán de los beneficios siguientes:</p> <p>1. Exención de impuestos a la importación, con</p>	

<p>Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p>Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p>-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p>Comentarios</p>
<p>importación y del Impuesto al Valor Agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y servicios destinados a la construcción de la infraestructura, el acondicionamiento o puesta en funcionamiento de los edificios e instalaciones destinados exclusivamente para realizar su actividad como unidad económica de inversión y empleo.</p> <p>2. Exención de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado, por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario y equipo de oficina, que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>3. Suspensión temporal de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado por la importación de materias primas, insumas, materiales, etiquetas, embalajes y componentes, productos semielaborados, envases, empaques, y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad económica de inversión y empleo.</p> <p>4. Exención del Impuesto al Valor Agregado en las compras que realice a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de ésta ley, de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario y equipo de oficina.</p>	<p>inclusión de derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, materiales y servicios destinados a la construcción de la infraestructura, el acondicionamiento o puesta en funcionamiento de los edificios e instalaciones destinados exclusivamente para realizar su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará hasta la fecha del inicio de operaciones de la unidad económica de inversión y empleo. Dicha unidad podrá solicitar la autorización al Ministerio de Economía por las ampliaciones y adquisiciones de los bienes que se mencionan en este numeral, para los efectos de la exención correspondiente.</p> <p>2. Exención de impuestos a la importación, con inclusión de derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario y equipo de oficina, que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>3. Suspensión temporal de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado por la importación de materias primas, insumos, materiales, etiquetas, embalajes y</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del ISR.</p> <p>5. Exención del Impuesto al Valor Agregado en las compras que realice a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de ésta ley, de materias primas, insumas, materiales, productos semielaborados, envases, etiquetas, embalajes, empaques, componentes, y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad económica de inversión y empleo.</p> <p>6. Exención del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de energía eléctrica necesaria exclusivamente para su actividad como económica de inversión y empleo.</p> <p>7. Exención total de impuestos, derechos arancelar los y demás cargos aplicables a importación y consumo de fuel oil, gas butano y propano bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía del proceso productivo.</p> <p>8. Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Renta por las rentas que obtenga de su actividad como unidad económica de inversión y empleo:</p> <p>a. Por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha en que obtenga utilidades de su</p>	<p>componentes, productos semielaborados, envases, empaques, y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad económica de inversión y empleo.</p> <p>4. Exención del Impuesto al Valor Agregado en las compras que realice a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de esta ley, de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario y equipo de oficina, que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención del Impuesto sobre la Renta. En el reglamento de esta Ley se regulará el procedimiento de ingreso de estas compras a la UDI.</p> <p>5. Exención del Impuesto al Valor Agregado en las compras que realice a proveedores establecidos en el mercado local que no gozan de los beneficios de esta ley, de materias primas, insumas, materiales, productos semielaborados, envases, etiquetas, embalajes, empaques, componentes, y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad económica de inversión y empleo. En el reglamento de esta Ley se regulará el procedimiento de ingreso de estas compras a la UDI.</p> <p>6. Exención del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de energía eléctrica necesaria</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>actividad o al cuarto año de haber iniciado operaciones como unidad económica de inversión y empleo, si se ubica en el departamento de Guatemala. Vencido el plazo concedido, el usuario tendrá derecho a una exención parcial de la siguiente manera:</p> <p>i. Un setenta (70%) de exención del Impuesto sobre la Renta, aplicable durante los diez (10) años siguientes al vencimiento del plazo inicial establecido para la exención total.</p> <p>ii. Un cincuenta por ciento (50%) de exención del Impuesto sobre la Renta, aplicable durante los diez (10) años siguientes de vencido el plazo anterior.</p> <p>b. Por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en que obtenga utilidades o al cuarto año de haber iniciado operaciones de su de su actividad como unidad económica de inversión y empleo, si se ubica en el interior de la República. Vencido el plazo anterior, el usuario tendrá derecho a una exención parcial de la siguiente manera:</p> <p>i. Un setenta (70%) de exención del Impuesto sobre la Renta, aplicable durante los diez (10) años siguientes al vencimiento del plazo inicial establecido para la exención total.</p> <p>ii. Un cincuenta por ciento (50%) de exención del Impuesto sobre la Renta, durante los diez (10) años siguientes de vencido el plazo anterior.</p>	<p>exclusivamente para su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención será efectiva a partir de la fecha de inicio de las operaciones del usuario en la zona económica de inversión y empleo y durante el período de la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>7. Exención total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y consumo de fuel oil, gas butano y propano bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía del proceso productivo de la unidad económica de inversión y empleo. Esta exención será efectiva a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la referida unidad y durante el período de la exención de Impuesto sobre la Renta.</p> <p>8. Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Renta por las rentas que obtenga de su actividad como unidad económica de inversión y empleo:</p> <p>a. Por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha del inicio de operaciones de la unidad económica de inversión y empleo, si se ubica en el departamento de Guatemala. A solicitud de parte interesada, la Unidad tendrá derecho a una exención parcial equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta, lo cual será aplicable durante los cinco (5) años siguientes al plazo indicado en el párrafo</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Durante los ocho ejercicios fiscales, contados a partir de la fecha en que obtenga utilidades de su actividad como unidad económica de inversión y empleo, la exención del Impuesto sobre la Renta aplicará tanto a la persona jurídica propietaria de la empresa beneficiaria que se haya constituido como unidad económica de inversión y empleo, como a los socios individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad beneficiada. En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este beneficio será exclusivo de éstas y no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios.</p> <p>A partir del noveno ejercicio fiscal, contado a partir de la fecha en que obtenga utilidades de su actividad como unidad económica de inversión y empleo, las utilidades o dividendos distribuidos, provenientes de la actividad beneficiada, serán gravados con el Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Las unidades económicas de inversión y empleo ubicadas en el interior de la República, tendrán derecho a un plazo adicional de diez (10) años de exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Renta, siempre que durante el período de la exención total hayan incrementado las inversiones o empleo, según sea el caso, en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la inversión o empleo generados inicialmente en su actividad como unidad económica</p>	<p>anterior. Dicha solicitud debe presentarse al Ministerio de Economía con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo original.</p> <p>b. Por un plazo de trece (13) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la Unidad de la zona económica de inversión y empleo, si se ubica fuera del departamento de Guatemala.</p> <p>A solicitud de parte interesada, la Unidad tendrá derecho a una exención parcial equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta, lo cual será aplicable durante los cinco (5) años siguientes al plazo indicado en el párrafo anterior. Dicha solicitud debe presentarse al Ministerio de Economía con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo original.</p> <p>Vencido el plazo anterior, la unidad tendrá derecho a una exención parcial de la manera siguiente:</p> <p>Las unidades económicas de inversión y empleo, ubicadas fuera del departamento de Guatemala, tendrán derecho a solicitar en el décimo octavo (18º) año de la exención del impuesto, un plazo adicional de cuatro (4) años de exención del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Renta, siempre que comprueben que durante el período de exención han incrementado las inversiones y el empleo.</p> <p>Para efecto de lo anterior, la Unidad deberá presentar al Ministerio de Economía la solicitud</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>de inversión y empleo.</p> <p>Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala, no gozarán del Impuesto sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.</p> <p>9. Exención del Impuesto de Solidaridad o cualquier impuesto de carácter temporal o definitivo que sea acreditable al Impuesto sobre la Renta por el plazo indicado en el numeral 8 de este artículo.</p> <p>10. Exención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de dominio de inmuebles utilizados exclusivamente en su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención de ISR.</p> <p>11. Exención del Impuesto al Valor Agregado, por los inmuebles que tome en arrendamiento para su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención de ISR.</p> <p>Para promover la actividad turística, únicamente los hoteles y los centros recreativos, sin incluir los casinos, restaurantes, y servicios de alimentos, tendrán</p>	<p>correspondiente, con al menos seis {6} meses de anticipación del vencimiento de la exención del Impuesto sobre la Renta, lo cual deberá ser resuelto por dicho ministerio en el plazo máximo de treinta (30) días, debiendo notificar lo resuelto a la Superintendencia de Administración Tributaria.</p> <p>c. Durante el período de la vigencia de la exención del Impuesto sobre la Renta, la exención de dicho impuesto, en el mismo porcentaje, aplicará a los socios o propietarios de la unidad económica de inversión y empleo, respecto a las utilidades o dividendos de la actividad beneficiada. En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este beneficio será exclusivo de estas y no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios.</p> <p>Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y que se constituyan como unidades económicas de inversión y empleo o sean accionistas de las mismas, no gozaran de la exención del Impuesto sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.</p> <p>9. Exención del Impuesto de Solidaridad o cualquier impuesto de carácter temporal o definitivo que sea acreditable al Impuesto sobre la Renta, por los plazos de exención indicados en el numeral 8 de este</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>derecho a gozar de las exenciones a que se refieren los numerales 8 y 9 de este artículo, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley y su reglamento. A los beneficiarios de esta ley no les será aplicable el plazo establecido en artículo 63 del Código Tributario.</p>	<p>artículo.</p> <p>10. Exención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de dominio de inmuebles utilizados exclusivamente en su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención de Impuesto sobre la Renta.</p> <p>11. Exención del Impuesto al Valor Agregado, por los inmuebles que tome en arrendamiento para su actividad como unidad económica de inversión y empleo. Esta exención se aplicará durante el período que dure la exención de Impuesto sobre la Renta.</p> <p>12. Para promover la actividad turística, únicamente los hoteles y los centros recreativos, sin incluir los casinos, restaurantes y servicios de alimentos, tendrán derecho a gozar de las exenciones a que se refieren los numerales 8 y 9 de este artículo, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley y su reglamento. Ta les beneficios aplicarán a aquellos hoteles y centros recreativos que se constituyan y construyan a partir de la vigencia de la presente ley. A los beneficiarios de esta ley no les será aplicable el</p>	

<p>Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p>Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p>-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p>Comentarios</p>
	<p>plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 63 del Código Tributario.</p>	
<p>ARTÍCULO 23. Exención de tasas municipales. os Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, podrán otorgar exenciones de tasas municipales, incluyendo la tasa municipal por consumo de alumbrado público, con el objeto de promover el desarrollo de actividades productivas en sus respectivos municipios</p> <p>A los beneficiarios de esta ley no les será aplicable el plazo establecido en artículo 63 del Código Tributario.</p>	<p>ARTÍCULO 2.3. Exención de tasas municipales. Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, podrán otorgar exenciones de tasas municipales, incluyendo la tasa municipal por consumo de alumbrado público, con el objeto de promover el desarrollo de actividades productivas en sus respectivos municipios.</p>	
<p>CAPITULO III DEL RÉGIMEN ADUANERO DE LAS UNIDADES ECONOMICAS DE INVERSION Y EMPLEO ARTÍCULO 24. Régimen aduanero. Las operaciones aduaneras que realicen las unidades económicas de inversión y empleo deberán cumplir con las disposiciones establecidas para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo conforme al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás leyes aduaneras aplicables. La suspensión temporal de derechos arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el artículo 22 numeral 3, será aplicable por un plazo de un año, contado a partir de la aceptación de la declaración de importación o Formulario Aduanero</p>	<p>CAPITULO III DEL RÉGIMEN ADUANERO DE LAS UNIDADES ECONOMICAS DE INVERSION Y EMPLEO ARTÍCULO 24. Régimen aduanero. Las operaciones aduaneras que realicen las unidades económicas de inversión y empleo, deberán cumplir con las disposiciones establecidas para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo conforme al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, su reglamento y demás leyes aduaneras aplicables. La suspensión temporal de derechos arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el artículo 22 numeral 3, de la presente ley, será aplicable por un plazo de un (1) año, contado a partir</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Único Centroamericano. Este plazo podrá ser ampliado por un año adicional, siempre que la solicitud de ampliación del plazo se presente ante la Oficina de Perfeccionamiento Activo, por lo menos con treinta (30) días de anticipación del vencimiento del mismo.</p>	<p>de la aceptación de la declaración de importación o Formulario Aduanero Único Centroamericano FAUCA. Este plazo podrá ser ampliado por un (1) año adicional, siempre que la solicitud de ampliación se presente ante la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo menos con treinta (30) días de anticipación del vencimiento del mismo.</p>	
<p>ARTÍCULO 25. Facilitación para el cumplimiento de obligaciones. La Superintendencia de Administración Tributaria, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las unidades económicas de inversión y empleo, empleará tecnologías de información para administrar los registros y controles respectivos e implementará mecanismos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio aduanero.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Facilitación para el cumplimiento de obligaciones. La Superintendencia de Administración Tributaria, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las unidades económicas de inversión y empleo, empleará tecnologías de información para administrar los registros y controles respectivos e implementará mecanismos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio aduanero.</p>	
<p>ARTÍCULO 26. Constitución de garantía. Las unidades económicas de inversión y empleo, podrán constituir garantía por cualquiera de los medios siguientes: bancaria; utilizar almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales que constituyan garantía específica para este tipo de operaciones; contratar seguro de caución; o, establecer una garantía de ejecución inmediata a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, por el equivalente al diez por ciento (10%) de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado suspendidos, calculados sobre la proyección de un año de operaciones, conforme los</p>	<p>ARTÍCULO 26. Constitución de garantía. Las unidades económicas de inversión y empleo, podrán constituir garantía por cualquiera de los medios siguientes: bancaria; utilizar almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales que constituyan garantía específica para este tipo de operaciones; contratar seguro de caución; o, establecer, cuando la Superintendencia de Administración Tributaria lo permita, una garantía de ejecución inmediata a favor de la administración tributaria, por el equivalente al diez por ciento (10%) de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado suspendidos, calculados</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley.</p>	<p>sobre la proyección de un año de operaciones, conforme los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley y que al momento de su eventual ejecución, el garante se comprometa a que ese porcentaje garantiza el cien por ciento (100%) del monto de tales tributos.</p>	
<p>ARTÍCULO 27. Descargo de garantía. El servicio aduanero administrará una cuenta corriente del seguro de caución o garantía. La unidad económica de inversión y empleo deberá solicitar en formato electrónico, y en caso no disponga del acceso electrónico, en forma escrito, el descargo del seguro de caución o la garantía ante el servicio aduanero, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de aceptación de la declaración de exportación o reexportación de mercancías o del Formulario Aduanero Único Centroamericano -FAUCA- o documentos que respalden estas operaciones, cuando corresponda, acompañando los documentos digitalizados que indique el reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Descargo de garantía. La Superintendencia de Administración Tributaria administrará una cuenta corriente de la garantía que se hubiere constituido de las que se refiere el artículo 26 de esta ley. La UDI deberá solicitar a la citada Superintendencia, en formato electrónico o por escrito en caso no se disponga del acceso electrónico, el descargo de la garantía previamente constituida, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías de exportación o de reexportación o del Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) o documentos que respalden estas operaciones, cuando corresponda, acompañando los documentos que indique el reglamento de esta Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 28. Importaciones de despacho ágil. Para la importación de mercancías y material animal o vegetal u otro de carácter perecedero, muestras o patrones, que ingresen al territorio aduanero nacional, las autoridades competentes deberán realizar las inspecciones y autorizar la importación dentro de un</p>	<p>ARTÍCULO 28. Importaciones de despacho ágil. Para la importación de mercancías y material animal o vegetal u otro de carácter perecedero, muestras o patrones, que ingresen al territorio aduanero nacional, las autoridades competentes deberán realizar las inspecciones y autorizar la importación dentro de un</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>plazo no mayor a seis (6) horas a partir de presentada la documentación, siempre que la misma cumpla los requisitos legales correspondientes.</p>	<p>plazo no mayor a seis (6) horas a partir de presentada la documentación, siempre que la misma cumpla los requisitos legales correspondientes.</p>	
<p>CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO ARTÍCULO 29. Obligaciones de las Unidades económicas de inversión y empleo. Las personas individuales o jurídicas autorizadas para operar como unidades económicas de inversión y empleo están obligadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar la información que le sea requerida por el Ministerio de Economía y la Superintendencia de Administración Tributaria y la demás información relativa a sus operaciones, que establezca el reglamento de esta ley. 2. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás disposiciones aduaneras. 3. Avisar al Ministerio de Economía sobre el inicio y cierre de operaciones con sesenta (60) días de anticipación. 	<p>CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO ARTÍCULO 29. Obligaciones de las Unidades económicas de inversión y empleo. Las personas individuales o jurídicas autorizadas para operar como unidades económicas de inversión y empleo están obligadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar la información que le sea requerida por el Ministerio de Economía y la Superintendencia de Administración Tributaria y la demás información relativa a sus operaciones, que establezca el reglamento de esta ley. 2. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás disposiciones aduaneras. 3. Avisar al Ministerio de Economía sobre el inicio y cierre de operaciones con sesenta (60) días de anticipación. 4. Capacitar permanentemente a sus 	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>4. Notificar al Ministerio de Economía y a la Superintendencia de Administración Tributaria, la fecha en que la actividad beneficiada genere utilidades para efectos de computar el plazo para gozar de la exención del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>5. Capacitar permanentemente a sus trabajadores y dejar constancia y registro de la misma.</p> <p>6. Cumplir con las obligaciones tributarias, entre otras, de inspección, afiliaciones, avisos, habilitaciones, autorizaciones, presentación de declaraciones y pago de impuestos, cuando corresponda. Además, deberán cumplir las obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.</p> <p>7. Realizar las retenciones que procedan de conformidad las disposiciones que regulan el Impuesto sobre la Renta.</p> <p>8. Cualquier otra obligación que se derive como unidad económica de inversión y empleo.</p> <p>9. Utilizar el sistema de exención de conformidad con la Ley al Impuesto al Valor Agregado. Quienes no se encuentren inscritos en el referido sistema, no podrán gozar del beneficio estipulado en artículo 22 numerales 4, 5 y 6 de esta</p>	<p>trabajadores y dejar constancia y registro de la misma.</p> <p>5. Cumplir con todas las obligaciones tributarias sustantivas y formales, que correspondan. Además, deberá cumplir las obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Economía y Superintendencia de Administración Tributaria, entre otras instituciones.</p> <p>6. Cumplir con toda la legislación aplicable y cualquier otra obligación que se derive como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Ley</p> <p>10. Cumplir con toda la legislación aplicable, incluyendo las leyes laborales.</p>		
<p>TITULO IV OTROS BENEFICIOS PARA LAS ZONAS ECONOMICAS DE INVERSION Y EMPLEO V UNIDADES ECONOMICAS DE INVERSION Y EMPLEO CAPITULO I BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS ARTÍCULO 30.Cooperación. Todas las entidades públicas y privadas que presten servicios relacionados con la operación de las zonas económicas de inversión o empleo o unidades económicas de inversión y empleo, deberán apoyar y facilitar su establecimiento y funcionamiento.</p> <p>El Ministerio de Economía a través del Viceministerio correspondiente designará a las dependencias de ese Ministerio, encargadas de dar seguimiento a los trámites y gestiones que promuevan los beneficiarios de esta ley, para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones que les permitan operar eficientemente en los lugares donde se instalen. Para el efecto se implementarán sistemas automatizados que faciliten la comunicación con los interesados.</p>	<p>TITULO IV OTROS BENEFICIOS PARA LAS ZONAS ECONOMICAS DEINVERSION Y EMPLEO Y LAS UNIDADES ECONOMICAS DE INVERSION Y EMPLEO CAPITULO I BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS ARTÍCULO 30.Cooperación. Todas las entidades públicas y privadas que presten servicios relacionados con la operación de las zonas económicas de inversión o empleo o unidades económicas de inversión y empleo, deberán apoyar y facilitar su establecimiento y funcionamiento.</p> <p>El Ministerio de Economía, a través del Viceministerio correspondiente, designará a las dependencias de esa institución, encargadas de dar seguimiento a los trámites y gestiones que promuevan los beneficiarios de esta ley, para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones que les permitan operar eficientemente en los lugares donde se instalen. Para el efecto, se implementarán sistemas automatizados que faciliten la comunicación con los interesados.</p>	
<p>ARTÍCULO 31. Facilidades para la inscripción de las</p>	<p>ARTÍCULO 31.Facilidades para la inscripción de las</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>personas jurídicas. La Ventanilla Ágil Plus y la plataforma electrónica MiNegocio.gt del Ministerio de Economía, a través del Registro Mercantil, Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Diario de Centroamérica y demás instituciones competentes, agilizará los trámites para la constitución de sociedades que se establezcan para operar como zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo.</p>	<p>personas jurídicas. La Ventanilla Ágil Plus y la plataforma electrónica MiNegocio.gt, del Ministerio de Economía, a través del Registro Mercantil General de la República, Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional y demás instituciones competentes, agilizará los trámites para la constitución de sociedades que se establezcan para operar como zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo.</p>	
<p>ARTÍCULO 32. Estudio de Impacto Ambiental. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, atenderá las solicitudes del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los beneficiarios de esta ley, resolviendo en el plazo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Estudios de impacto ambiental. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, atenderá las solicitudes de Estudios de Impacto Ambiental presentados por los beneficiarios de esta ley, resolviendo en el plazo establecido en el reglamento de esta ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 33. Registros sanitarios. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitirá los registros y licencias sanitarias, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes de que los beneficiarios de esta ley hayan presentado su solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Registros sanitarios. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitirá los registros y licencias sanitarias, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, siguientes a la fecha de solicitud de los beneficiarios.</p>	
<p>ARTÍCULO 34. Permisos de trabajo a trabajadores extranjeros. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social otorgará los permisos de trabajo para que personal técnico especializado del extranjero pueda laborar en las zonas económicas de inversión y empleo y en las unidades económicas de inversión y</p>	<p>ARTÍCULO 34. Permisos de trabajo a trabajadores extranjeros. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social otorgará los permisos de trabajo para que personal técnico especializado, proveniente del extranjero, pueda laborar en las zonas económicas de inversión y empleo y en las unidades económicas de</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>empleo, siempre que cumplan con lo que establece el Código de Trabajo, y queden sujetos a las disposiciones contenidas en las leyes que regulan el Impuesto sobre la Renta y demás leyes tributarias aplicables.</p> <p>Dichos permisos serán resueltos por el referido Ministerio, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de presentada solicitud siempre que cumplan con los requisitos que establece el Código de Trabajo y otras leyes que apliquen, así como los reglamentos respectivos.</p>	<p>inversión y empleo, siempre que se cumpla con la legislación laboral, tributaria y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Dichos permisos serán resueltos por el referido ministerio en un plazo no la mayor a quince (15) días, contados a partir de la fecha de presentada la solicitud.</p>	
<p>ARTÍCULO 35. Capacitación especializada. El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad [INTECAP] podrá establecer programas o crear centros de capacitación especializados en las zonas económicas de inversión y empleo, o en unidades económicas de inversión y empleo, o en los municipios aledaños donde éstas se ubiquen, pudiendo coordinar estas actividades con las referidas zonas y unidades, las que cumplirán con el pago las cuotas respectivas al INTECAP. Estos serán complementarios a los programas de capacitación permanente que brinden los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo y las unidades económicas de inversión y empleo a sus trabajadores.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Capacitación especializada. El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad [INTECAP], podrá establecer programas o crear centros de capacitación especializados en las zonas económicas de inversión y empleo o en las unidades económicas de inversión y empleo, o en los municipios aledaños en donde éstas se ubiquen, pudiendo coordinar dichas actividades con las referidas zonas y unidades, las que cumplirán con el pago de las cuotas respectivas al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. Estos programas serán complementarios a los programas de capacitación permanente que brinden los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo y las unidades económicas de inversión y empleo a sus trabajadores.</p>	
<p>ARTÍCULO 36. Energía eléctrica. Las unidades económicas de inversión y empleo, los</p>	<p>ARTÍCULO 36. Energía eléctrica. Los administradores y usuarios de zonas económicas de</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>administradores y usuarios de zonas económicas de inversión y empleo, podrán ser calificados conjuntamente como grandes usuarios ante el administrador del mercado mayorista del servicio de energía eléctrica, sumando el monto de la demanda de cada usuario, conforme lo disponga el reglamento de esta ley. Las autoridades competentes deberán prestar asesoría y facilitar los trámites correspondientes.</p>	<p>inversión y empleo, así como las unidades económicas de inversión y empleo, podrán ser calificados conjuntamente como grandes usuarios ante el administrador del mercado mayorista del servicio de energía eléctrica, sumando el monto de la demanda de cada usuario, conforme lo disponga el reglamento de esta ley. Las autoridades competentes deberán prestar asesoría y facilitar los trámites correspondientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 37. Inmuebles propiedad del Estado o las municipalidades. El Organismo Ejecutivo y las Municipalidades podrán dar en arrendamiento o usufructo oneroso, áreas de terreno que sean de su propiedad, para facilitar la instalación de las zonas económicas de inversión y empleo o las unidades económicas de inversión y empleo, debiendo cumplir con lo que al respecto establecen las leyes de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Inmuebles propiedad del Estado o las municipalidades. El Organismo Ejecutivo y las municipalidades podrán dar en arrendamiento o usufructo oneroso, áreas de terreno que sean de su propiedad, para facilitar la instalación de las zonas económicas de inversión y empleo o de las unidades económicas de inversión y empleo, debiendo cumplir con lo que al respecto establecen las leyes de la materia.</p>	
<p>CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES SOBRE FACILITACIÓN DE OPERACIONES PARA LAS ZONAS ECONOMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO Y LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO ARTICULO 38. Facilitación para el cumplimiento de obligaciones. La Superintendencia de Administración Tributaria facilitará y garantizará el cumplimiento de las obligaciones de las unidades económicas de inversión y empleo, de las zonas económicas de</p>	<p>CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES SOBRE FACILITACIÓN DE OPERACIONES PARA LAS ZONAS ECONOMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO Y LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO ARTÍCULO 38. Facilitación para el cumplimiento de obligaciones. La Superintendencia de Administración Tributaria facilitará y garantizará el cumplimiento de las obligaciones de las zonas económicas de inversión y empleo, de las unidades económicas de inversión y</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>inversión y empleo, así como de los administradores y usuarios de las zonas francas que operan al amparo del Decreto 65-89 del Congreso de la Republica, utilizando el sistema informático a través del cual dichos beneficiarios realizarán sus operaciones aduaneras en línea.</p> <p>Los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, previo a iniciar operaciones aduaneras, deberán estar interconectados a dicho sistema y la Superintendencia de Administración Tributaria autorizará en línea las operaciones aduaneras que realicen los beneficiarios a través del mismo.</p> <p>Para lo anterior la administración tributaria coordinará con el Ministerio de Economía para que se lleven los controles y otros registros conforme lo establece la presente ley y su reglamento.</p>	<p>empleo, así como de los administradores y usuarios de las zonas francas que operan al amparo del Decreto Número 65-89 del Congreso de la Republica, utilizando el sistema informático a través del cual dichos beneficiarios realizarán sus operaciones aduaneras en línea.</p> <p>Los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, previo a iniciar operaciones aduaneras, cuando proceda deberán estar interconectados a dicho sistema y la Superintendencia de Administración Tributaria autorizará en línea las operaciones aduaneras que realicen los beneficiarios a través del mismo.</p> <p>Para lo anterior la administración tributaria coordinará con el Ministerio de Economía para que se lleven los controles y otros registros conforme lo establece la presente ley y su reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 39. Procedimiento para la exención del Impuesto al Valor Agregado. Para poder gozar de la exención del Impuesto al Valor Agregado, los administradores y usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo y las unidades económicas de inversión y empleo, deberán solicitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria la autorización para emitir las constancias de adquisición de insumos y servicios a proveedores locales, sobre los cuales tiene exención al amparo de esta ley, quienes estarán obligados a entregar una</p>	<p>ARTÍCULO 39. Procedimiento para la exención del Impuesto al Valor Agregado. Para poder gozar de la exención del Impuesto al Valor Agregado, los administradores y usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo y las unidades económicas de inversión y empleo, deberán solicitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria la autorización para emitir las constancias de adquisición de insumos y servicios a proveedores locales, sobre los cuales tienen exención al amparo de esta ley, quienes estarán obligados a entregar una copia a dichos</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>copia a dichos proveedores por cada adquisición que realicen.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria establecerá el contenido, características y los sistemas de control para su autorización y emisión, quedando bajo la responsabilidad del beneficiario el uso de las mismas. Dichas constancias se emitirán a través del sistema de exención del Impuesto al Valor Agregado, por lo que las mismas a efecto del reporte ante la Administración Tributaria constituirán constancias de exención al Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria deberá establecer los mecanismos de control y fiscalización para el correcto uso de las constancias de adquisición de insumos y servicios o constancia de exención del Impuesto al Valor Agregado, procediendo a formular los ajustes correspondientes y las denuncias respectivas en los casos que se establezca que la adquisición de bienes y la utilización de servicios no estén vinculados con la actividad económica autorizada; siendo además causal de cancelación de beneficios de conformidad con el artículo 60 de esta ley, en caso de reincidencia.</p> <p>El proveedor a quien se haya emitido constancia de adquisición de insumos y servicios a partir de la</p>	<p>proveedores por cada adquisición que realicen.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria establecerá el contenido, características y los sistemas de control para su autorización y emisión, quedando bajo la responsabilidad del beneficiario el uso de las mismas. Dichas constancias se emitirán a través del sistema de exención del Impuesto al Valor Agregado, por lo que las mismas a efecto del reporte ante la administración tributaria constituirán constancias de exención al Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria deberá establecer los mecanismos de control y fiscalización para el correcto uso de las constancias de adquisición de insumos y servicios o constancias de exención del Impuesto al Valor Agregado, procediendo a formular los ajustes correspondientes y las denuncias respectivas en los casos que se establezca que la adquisición de bienes y la utilización de servicios no estén vinculados con la actividad económica autorizada; siendo además causal de cancelación de beneficios de conformidad con el artículo 60 de esta ley, en caso de reincidencia.</p> <p>El proveedor a quien se haya emitido constancia de adquisición de insumos y servicios a partir de la vigencia de la presente ley y que no pueda compensar</p>	

<p>Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p>Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p>-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p>Comentarios</p>
<p>vigencia de la presente ley, y que no pueda compensar con sus débitos fiscales el crédito fiscal que soportan aquellas, podrá solicitar la devolución del saldo conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para las ventas a personas exentas.</p>	<p>con sus débitos fiscales el crédito fiscal que soportan aquellas, podrá solicitar la devolución del saldo conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para las ventas a personas exentas.</p>	
<p>ARTÍCULO 40. Procedimientos para la exención del Impuesto sobre Renta. Para tener derecho a gozar del beneficio establecido en los artículos 10 numeral 4, 12 numeral 8 y 22 numeral 8 de esta ley, las personas individuales o jurídicas que se constituyan como administradores o usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo, o como unidades económicas de inversión y empleo, deberán determinar el impuesto de acuerdo con las disposiciones que regulan el Impuesto sobre la Renta, a éste le aplicarán la exención total o parcial según corresponda, y por los plazos que le apliquen, debiendo en todos los casos acompañar las declaraciones conforme lo exige la ley que regula el referido impuesto.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Procedimientos para la exención del Impuesto sobre Renta. Para tener derecho a gozar del beneficio establecido en los artículos 10 numeral 4, 12 numeral 8 y 22, numeral 8 de esta ley, las personas individuales o jurídicas que se constituyan como administradores o usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo o como unidades económicas de inversión y empleo, deben determinar el impuesto de acuerdo con las disposiciones correspondientes de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 41. Transferencias de mercancías. Las mercancías ingresadas o producidas por un usuario de una zona económica de inversión y empleo o por una unidad económica de inversión y empleo podrán transferirse a otro usuario dentro de la misma zona, a usuarios de otra zona económica de inversión y empleo, a usuarios de zonas francas o a zonas libres acogidas a la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República, o a unidades económicas de</p>	<p>ARTÍCULO 41. Transferencias de mercancías. Las mercancías ingresadas o producidas por un usuario de una zona económica de inversión y empleo o por una unidad económica de inversión y empleo podrán transferirse a otro usuario dentro de la misma zona, a otras unidades económicas de inversión y empleo, a usuarios de otras zonas económicas de inversión y empleo, o bien a beneficiarios que se encuentren operando bajo el régimen de admisión temporal al</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>inversión y empleo, o bien a beneficiarios que se encuentren operando bajo el régimen de admisión temporal al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones aduaneras aplicables.</p>	<p>amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones aduaneras aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 42. Co-exportación. Las unidades económicas de inversión y empleo podrán trasladar materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques, etiquetas, embalajes y demás mercancías que hayan ingresado en admisión temporal a otras unidades económicas de inversión y empleo, a usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo que operen conforme a esta Ley, a beneficiarios acogidos al régimen de admisión temporal conforme a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República, o usuarios de zonas francas autorizados bajo la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89, para que sean procesadas, ensambladas o transformadas, debiendo ambas empresas coexportar las mercancías obtenidas, para lo cual deberán emitir una sola declaración aduanera de exportación, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, el reglamento del Código</p>	<p>ARTÍCULO 42. Co-exportación. Las unidades económicas de inversión y empleo podrán trasladar materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques, etiquetas, embalajes y demás mercancías que hayan ingresado en admisión temporal a otras unidades económicas de inversión y empleo, a usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo que operen conforme a esta ley, a beneficiarios acogidos al régimen de admisión temporal conforme a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, o usuarios de zonas francas autorizados bajo la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, para que sean procesadas, ensambladas o transformadas, debiendo ambas empresas co exportar las mercancías obtenidas, para lo cual deberán emitir una sola declaración aduanera de exportación, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Aduanero Uniforme Centroamericano y el reglamento de esta Ley.</p> <p>Al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Administración Tributaria pondrá a disposición de los usuarios, un procedimiento electrónico que permita diferenciar la cantidad, y el inciso arancelario de las mercancías que le corresponde al exportador y al o los coexportadores que intervengan en una exportación, a efecto de que ésta, pueda establecer posteriormente los beneficios que le correspondan a cada uno.</p>	<p>y el reglamento de esta ley.</p> <p>Al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, la Administración Tributaria pondrá a disposición de los usuarios un procedimiento electrónico que permita diferenciar la cantidad y el inciso arancelario de las mercancías que le corresponde al exportador y al o los coexportadores que intervengan en una exportación, a efecto de que esta pueda establecer posteriormente los beneficios que le correspondan a cada uno.</p>	
<p>ARTÍCULO 43. Ventas al territorio aduanero nacional. Las mercancías producidas en zonas económicas de inversión y empleo o en unidades económicas de inversión y empleo podrán ser vendidas o transferidas en dominio al territorio aduanero nacional a través de comercializadores que operen en las zonas económicas de inversión y empleo o en zonas francas establecidas conforme al Decreto 65-89 del Congreso de la República, debiendo cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 41 de esta ley.</p> <p>El comercializador, al internar dichas mercancías al territorio aduanero nacional deberá pagar los derechos arancelarios a la importación y el Impuesto al Valor Agregado sobre el valor en aduanas, únicamente por el componente no nacional incorporado a la mercancía siempre y cuando el comercializador demuestre el</p>	<p>ARTÍCULO 43. Ventas al territorio aduanero nacional. Las mercancías producidas en zonas económicas de inversión y empleo o en unidades económicas de inversión y empleo podrán ser vendidas o transferidas en dominio al territorio aduanero nacional a través de comercializadores que operen en las zonas económicas de inversión y empleo debiendo cumplir con las disposiciones aduaneras aplicables.</p> <p>Los usuarios de zonas económicas de inversión y empleo y las UDI no pueden ser comercializadores.</p> <p>El comercializador, al internar dichas mercancías al territorio aduanero nacional deberá pagar los derechos arancelarios a la importación y el Impuesto al Valor Agregado sobre el valor en aduanas, únicamente por el componente no nacional incorporado a la mercancía siempre y cuando el comercializador demuestre el</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>valor de dichos componentes. Asimismo, el comercializador deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado sobre las materias primas y materiales indirectos adquiridos por el productos en el mercado local, que hayan sido utilizados o incorporados a dichas mercancías, y cuando corresponda el pago de otros impuestos o gravámenes a que estén sujetas las mercancías. Las ventas al territorio aduanero nacional, tendrán el mismo tratamiento.</p> <p>El comercializador al realizar ventas al territorio aduanero nacional de mercancías originarias de terceros países, deberá internarlas pagando los derechos arancelarios a la importación y el Impuesto al Valor Agregado sobre el valor en aduanas, y cuando corresponda el pago de otros impuestos o gravámenes a que estén sujetas las mercancías.</p> <p>En caso de las internaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, los derechos arancelarios a la importación aplicables a la fracción arancelaria de la mercancía, serán los de nación más favorecida (NMF). No obstante, cuando los comercializadores efectúen internaciones de mercancías originarias de terceros países con los cuales se tiene un tratado o acuerdo de libre comercio, podrán aplicar el trato preferencial, siempre que demuestren a la autoridad aduanera que las mercancías no han sufrido ninguna transformación en el país, que han permanecido en todo momento bajo control aduanero y que</p>	<p>valor de dichos componentes. Asimismo, el comercializador deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado sobre las materias primas y materiales indirectos adquiridos por el productos en el mercado local, que hayan sido utilizados o incorporados a dichas mercancías, y cuando corresponda el pago de otros impuestos o gravámenes a que estén sujetas las mercancías. Las ventas al territorio aduanero nacional, tendrán el mismo tratamiento.</p> <p>El comercializador al realizar ventas al territorio aduanero nacional de mercancías originarias de terceros países, deberá internarlas pagando los derechos arancelarios a la importación y el Impuesto al Valor Agregado sobre el valor en aduanas, y cuando corresponda el pago de otros impuestos o gravámenes a que estén sujetas las mercancías.</p> <p>En caso de las internaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, los derechos arancelarios a la importación aplicables a la fracción arancelaria de la mercancía, serán los de nación más favorecida (NMF). No obstante, cuando los comercializadores efectúen internaciones de mercancías originarias de terceros países con los cuales se tiene un tratado o acuerdo de libre comercio, podrán aplicar el trato preferencial, siempre que demuestren a la autoridad aduanera que las mercancías no han sufrido ninguna transformación en el país, que han permanecido en todo momento bajo control aduanero y que cumplen con los demás</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>cumplen con los demás requisitos establecidos en dichos tratados o acuerdos comerciales para gozar de preferencias arancelarias.</p> <p>En ningún caso el valor declarado de las mercancías que se internen al país podrá ser inferior al valor con que las mercancías ingresaron a las zonas económicas de inversión y empleo o a las unidades económicas de inversión y empleo, el que para el caso de los componentes no nacionales, no podrá ser menor al valor en aduanas establecido en la declaración de mercancías. En las transacciones efectuadas, los documentos de soporte comercial, tributario y contable deberán reflejar el valor agregado nacional por los procesos de transformación, elaboración y reparación a los que fueron sometidos dichas mercancías; así como otros que establezca el reglamento de la presente ley.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria no autorizará la transferencia de mercancías producidas en las zonas económicas de inversión y empleo y en las unidades económicas de inversión y empleo cuando los beneficiarios no se encuentren solventes en sus obligaciones tributarias sustantivas y formales, tampoco autorizará la venta o transferencia en dominio de las mercancías destinadas a territorio aduanero nacional cuando los comercializadores no se encuentren solventes en sus obligaciones tributarias sustantivas y formales.</p>	<p>requisitos establecidos en dichos tratados o acuerdos comerciales para gozar de preferencias arancelarias.</p> <p>En ningún caso el valor declarado de las mercancías que se internen al país podrá ser inferior al valor con que las mercancías ingresaron a las zonas económicas de inversión y empleo o a las unidades económicas de inversión y empleo, el que para el caso de los componentes no nacionales, no podrá ser menor al valor en aduanas establecido en la declaración de mercancías. En las transacciones efectuadas, los documentos de soporte comercial, tributario y contable deberán reflejar el valor agregado nacional por los procesos de transformación, elaboración y reparación a los que fueron sometidos dichas mercancías; así como otros que establezca el reglamento de la presente ley.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria no autorizará la transferencia de mercancías producidas en las zonas económicas de inversión y empleo y en las unidades económicas de inversión y empleo cuando los beneficiarios no se encuentren solventes en sus obligaciones tributarias sustantivas y formales, tampoco autorizará la venta o transferencia en dominio de las mercancías destinadas a territorio aduanero nacional cuando los comercializadores no se encuentren solventes en sus obligaciones tributarias sustantivas y formales.</p> <p>La Administración Tributaria para el cumplimiento de</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>La Administración Tributaria para el cumplimiento de estas disposiciones, deberá establecer los mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas anteriormente. En caso de incumplimiento de una o más obligaciones, la autoridad aduanera no deberá autorizar dichas transacciones, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones correspondientes.</p> <p>La administración tributaria establecerá los controles necesarios para el correcto cumplimiento de este artículo.</p> <p>Los contribuyentes que realicen transfieran mercancías hacia los comercializadores para ser vendidas o transferidas en dominio por éstos, al territorio aduanero nacional, que estén afectas al pago de derechos arancelarios a la importación, del impuesto al valor agregado y otros impuestos según lo estipulado en este artículo, deberán registrarlas por separado en su contabilidad; y, reportar a la administración tributaria la relación de insumo productos que utilizó. La administración tributaria establecerá los formatos y contenidos de estos informes.</p>	<p>estas disposiciones, deberá establecer los mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas anteriormente. En caso de incumplimiento de una o más obligaciones, la autoridad aduanera no deberá autorizar dichas transacciones, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones correspondientes.</p> <p>La administración tributaria establecerá los controles necesarios para el correcto cumplimiento de este artículo.</p> <p>Los contribuyentes que realicen transfieran mercancías hacia los comercializadores para ser vendidas o transferidas en dominio por éstos, al territorio aduanero nacional, que estén afectas al pago de derechos arancelarios a la importación, del impuesto al valor agregado y otros impuestos según lo estipulado en este artículo, deberán registrarlas por separado en su contabilidad; y, reportar a la administración tributaria la relación de insumo productos que utilizó. La administración tributaria establecerá los formatos y contenidos de estos informes.</p>	
<p>ARTÍCULO 44. Normas especiales de valoración entre personas partes relacionadas. Cualquier operación que se realice entre partes relacionadas, deberá regirse por lo establecido en el Libro 1, Título II, Capítulo VI de la Ley de Actualización Tributaria,</p>	<p>ARTÍCULO 44. Normas especiales de valoración entre personas partes relacionadas. Cualquier operación que se realice entre partes relacionadas, deberá regirse por lo establecido en el Libro 1, Título II, Capítulo VI de la Ley de Actualización Tributaria,</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República.</p>	<p>Decreto Número 10- 2012 del Congreso de la República.</p>	
<p>ARTÍCULO 45. Mercancías dañadas o destruidas, subproductos, mercancías defectuosas, mermas y desperdicios. Las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques, etiquetas, embalajes y demás mercancías consignadas a los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo o a las unidades económicas de inversión y empleo, que arriben dañadas, destruidas o que no reúnan las características indispensables para ser utilizadas en el proceso productivo; los subproductos que resulten de la actividad productiva; las mercancías defectuosas, dañadas, descontinuadas o destruidas; así como las mermas y los desperdicios resultantes del proceso productivo, podrán ser reexportados, importados en forma definitiva, destruidos o donados a entidades de beneficencia, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>En los casos de destrucción o donación a entidades de beneficencia, deberá solicitarse autorización del servicio aduanero, quien deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Mercancías dañadas o destruidas, subproductos, mercancías defectuosas, mermas y desperdicios. Las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques, etiquetas, embalajes y demás mercancías consignadas a los usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo o a las unidades económicas de inversión y empleo, que arriben dañadas, destruidas o que no reúnan las características indispensables para ser utilizadas en el proceso productivo; los subproductos que resulten de la actividad productiva; las mercancías defectuosas, dañadas, descontinuadas o destruidas; así como las mermas y los desperdicios resultantes del proceso productivo, podrán ser reexportados, importados en forma definitiva, destruidos o donados a entidades de beneficencia, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>En los casos de destrucción o donación a entidades de beneficencia, deberá solicitarse autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, quien deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud.</p>	
<p>ARTÍCULO 46. Venta de maquinaria y equipo en el</p>	<p>ARTÍCULO 46.Venta de maquinaria y equipo en el</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>territorio aduanero nacional. La maquinaria, equipo y demás bienes de capital importados al amparo de esta Ley, podrán ser enajenados en el territorio aduanero nacional, pagando los derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado, debiendo dar aviso a la Administración Tributaria.</p> <p>Cuando el beneficiario venda, transfiera o enajene por cualquier título, incluyendo las fusiones de personas jurídicas, ya sea todo o parte de la maquinaria, el comprador o adquirente, deberá pagar los derechos arancelarios a la importación y el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para las importaciones definitivas de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás disposiciones aduaneras aplicables.</p> <p>En caso se produzca una ganancia de capital como consecuencia de la venta, transferencia o enajenación de la maquinaria, la misma deberá liquidarse conforme se dispone en Libro 1 de la Ley de Actualización Tributaria. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por el incumplimiento.</p>	<p>territorio aduanero nacional. La maquinaria, equipo y demás bienes de capital importados al amparo de esta Ley, podrán ser enajenados en el territorio aduanero nacional, pagando los derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado, debiendo dar aviso a la Administración Tributaria.</p> <p>Cuando el beneficiario venda, transfiera o enajene por cualquier título, incluyendo las fusiones de personas jurídicas, ya sea todo o parte de la maquinaria, el comprador o adquirente, deberá pagar los derechos arancelarios y el Impuesto al Valor Agregado a la importación, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para las importaciones definitivas de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás disposiciones aduaneras aplicables.</p> <p>En caso se produzca una ganancia de capital como consecuencia de la venta, transferencia o enajenación de la maquinaria, la misma deberá liquidarse conforme se dispone en Libro 1 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por el incumplimiento.</p>	
<p>TITULO V DE LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS</p>	<p>TITULO V DE LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>ARTÍCULO 47. Solicitud de autorización de administradores de zonas económicas de inversión y empleo. El interesado en que se le autorice para operar como administrador de una zona económica de inversión y empleo, deberá presentar su solicitud en formato escrito o digital que el Ministerio de Economía ponga a disposición del público en la plataforma electrónica, proporcionando la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación o razón social del solicitante, número de teléfono y correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás datos de identificación; 2. El nombre del Representante Legal, su Número de Identificación Tributaria y una constancia de solvencia de sus obligaciones tributarias emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; 3. Lugar y dirección electrónica para recibir notificaciones; 4. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado; 5. El área de terreno o edificios y su ubicación, indicando la dotación de servicios básicos como agua, electricidad, Internet, teléfonos y drenajes de que disponga o que serán desarrollados por el beneficiario. 6. La persona jurídica que solicite 	<p>ARTÍCULO 47. Solicitud de autorización de administradores de zonas económicas de inversión y empleo. El interesado en que se le autorice para operar como administrador de una zona económica de inversión y empleo, deberá presentar su solicitud en formato escrito o digital que el Ministerio de Economía ponga a disposición del público en la plataforma electrónica, proporcionando la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación o razón social del solicitante, número de teléfono y correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás datos de identificación; 2. El nombre del Representante Legal, su Número de Identificación Tributaria y constancia de solvencia de sus obligaciones tributarias emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; 3. Dirección electrónica para recibir notificaciones; 4. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado; 5. El área de terreno o edificios y su ubicación, indicando la dotación de servicios básicos como agua, electricidad, internet, teléfonos y drenajes de que disponga o que serán desarrollados por el beneficiario. 6. La extensión mínima de terreno y construcción será 	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>autorización para operar como administrador de la zona económica de inversión y empleo, deberá presentar los planos y especificaciones del proyecto a desarrollarse, incluyendo la programación de las etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo.</p> <p>7. El título mediante el cual acredita la propiedad del inmueble, el arrendamiento o usufructo, según sea el caso, o el contrato de promesa de compraventa.</p> <p>8. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar.</p> <p>9. El documento que acredite la representación legal de la entidad y el primer testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, cuyo objeto será operar como administrador de la zona económica de inversión y empleo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República.</p> <p>10. Acompañar fotocopia completa legalizada del documento de identificación personal del representante legal de la empresa.</p> <p>11. Documento de la sociedad y del representante legal que acredite su inscripción en el Registro Tributario Unificado.</p>	<p>establecida en el reglamento de esta ley.</p> <p>6. La persona jurídica que solicite autorización para operar como administrador de la zona económica de inversión y empleo, deberá presentar los planos y especificaciones del proyecto a desarrollarse, incluyendo la programación de las etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo.</p> <p>7. El título mediante el cual acredita la propiedad del inmueble, el arrendamiento o usufructo, según sea el caso, o el contrato de promesa de compraventa.</p> <p>8. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar.</p> <p>9. El documento que acredite la representación legal de la entidad y fotocopia legalizada el primer testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, cuyo objeto será operar como administrador de la zona económica de inversión y empleo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República.</p> <p>10. Acompañar fotocopia completa legalizada del documento de identificación personal del representante legal de la empresa.</p> <p>11. Constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado de la sociedad y del representante.</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>ARTÍCULO 48. Requisitos para la autorización de usuarios de zona económica de inversión y empleo. La persona individual o jurídica interesada en operar como usuario de una zona económica de inversión y empleo deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Realizar una inversión inicial en activos fijos por un monto igual o mayor a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00), la cual deberá realizar conforme el Plan de Inversiones a que se refiere el artículo 49 literal a) numeral 4 y literal b) numeral 3; ó</p> <p>2. Operar con un número igual o mayor a ochenta (80) puestos de trabajo permanentes y formales, desde el primer año de operaciones; o, en el caso de las personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestación de servicios o comercialización de mercancías, deberán operar con por lo menos cinco (5) puestos de trabajo permanentes y formales. En caso que, durante algún período de actividad del beneficiario, se refleje un número menor de puestos de trabajo, la determinación del cumplimiento de esta obligación se hará conforme el promedio mensual durante un año calendario.</p> <p>Cuando el Ministerio de Economía determine que ha existido incumplimiento según sea el caso, de los requisitos anteriores, revocará la resolución de calificación conforme lo dispone la presente ley,</p>	<p>ARTÍCULO 48. Requisitos para la autorización de usuarios de zona económica de inversión y empleo. La persona individual o jurídica interesada en operar como usuario de una zona económica de inversión y empleo, deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Realizar una inversión inicial en activos fijos por un monto igual o mayor a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00), la cual deberá realizar conforme al Plan de Inversiones a que se refiere el artículo 49 literal a) numeral 4 y literal b) numeral 3; ó,</p> <p>2. Operar con un número igual o mayor a ochenta (80) puestos de trabajo permanentes y formales, desde el primer año de operaciones; o, en el caso de las personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestación de servicios o comercialización de mercancías, deberán operar con por lo menos diez (10) puestos de trabajo permanentes y formales. En caso que, durante algún período de actividad del beneficiario, se refleje un número menor de puestos de trabajo, la determinación del cumplimiento de esta obligación se hará conforme el promedio mensual durante un año calendario.</p> <p>Cuando el Ministerio de Economía determine que ha existido incumplimiento según sea el caso, de los requisitos anteriores, revocará la resolución de calificación conforme lo dispone la presente Ley,</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>debiendo el beneficiario pagar los derechos e impuestos sobre los que haya gozado de exención, así como las multas e intereses correspondientes.</p>	<p>debiendo el beneficiario pagar los derechos e impuestos sobre los que haya gozado de exención, así como las multas e intereses correspondientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 49. Solicitud de autorización de usuario de zona económica de inversión y empleo. La solicitud de autorización para la instalación de los usuarios en la zona económica de inversión y empleo, la hará el administrador de la zona que corresponda ante el Ministerio de Economía.</p> <p>a. En el caso de la persona jurídica interesada en operar como usuario de la zona económica de inversión y empleo deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación o razón social del solicitante, número de teléfono, fax y correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás datos de identificación; 2. El nombre del Representante Legal, su Número de Identificación Tributaria y una constancia de solvencia de sus obligaciones tributarias emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; 3. Lugar y dirección electrónica para recibir notificaciones; 4. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado; 5. Las especificaciones del proyecto a desarrollarse, 	<p>ARTÍCULO 49. Solicitud de autorización de usuario de zona económica de inversión y empleo. La solicitud de autorización para la instalación de los usuarios en la zona económica de inversión y empleo, la hará el administrador de la zona que corresponda ante el Ministerio de Economía.</p> <p>a. En el caso de la persona jurídica interesada en operar como usuario de la zona económica de inversión y empleo deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación o razón social del solicitante, número de teléfono, correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás datos de identificación; 2. El nombre del Representante Legal, su Número de Identificación Tributaria y constancia de solvencia de sus obligaciones tributarias emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; 3. Dirección electrónica para recibir notificaciones; 4. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado; 5. Las especificaciones del proyecto a desarrollarse, incluyendo la programación de las 	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>incluyendo la programación de las etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo.</p> <p>6. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar.</p> <p>7. El documento que acredite la representación legal de la entidad y el primer testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República.</p> <p>8. Patente de sociedad y empresa.</p> <p>9. Fotocopia completa legalizada del documento de identificación personal del representante legal de la sociedad.</p> <p>10. Documento de la sociedad y del representante legal que acredite su inscripción en el Registro Tributario Unificado.</p> <p>11. La escritura constitutiva de la sociedad deberá contener como objeto operar como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>b. En el caso de la persona individual interesada en operar como usuario de la zona económica de inversión y empleo deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>1. Nombre solicitante y de la empresa, número de teléfono y correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás datos de identificación del propietario de la empresa, lugar y</p>	<p>etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo.</p> <p>6. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar.</p> <p>7. El documento que acredite la representación legal de la entidad y fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República.</p> <p>8. Fotocopia legalizada de la Patente de sociedad y de empresa.</p> <p>9. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal del representante legal de la sociedad.</p> <p>10. Constancias de inscripción en el Registro Tributario Unificado, de la sociedad y del representante legal.</p> <p>11. La escritura constitutiva de la sociedad deberá contener como objeto operar como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>b. En el caso de la persona individual, deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>1. Nombre del solicitante y de la empresa, número de teléfono y correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás datos de identificación del propietario de la empresa y</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>dirección electrónica para recibir notificaciones;</p> <p>2. Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias de la persona propietaria de la empresa emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria;</p> <p>3. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado;</p> <p>4. Las especificaciones del proyecto a desarrollarse, incluyendo la programación de las etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo.</p> <p>5. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar.</p> <p>6. Patente de la empresa.</p> <p>7. Fotocopia completa legalizada del documento de identificación personal del propietario de la empresa.</p> <p>8. Documento que acredite su inscripción en el Registro Tributario Unificado del propietario de la empresa.</p>	<p>dirección electrónica para recibir notificaciones;</p> <p>2. Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias de la persona propietaria de la empresa emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria;</p> <p>3. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado;</p> <p>4. Las especificaciones del proyecto a desarrollarse, incluyendo la programación de las etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo.</p> <p>5. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar.</p> <p>6. Fotocopia legalizada de la Patente de la empresa.</p> <p>7. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal del propietario de la empresa.</p> <p>8. Constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado del propietario de la empresa.</p>	
<p>ARTÍCULO 50. Requisitos para la autorización de unidades económicas de inversión y empleo. La persona individual o jurídica interesada en operar como unidad económica de inversión y empleo deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Inversión inicial en activos fijos por un monto igual o mayor a ochocientos mil dólares de los Estados</p>	<p>ARTÍCULO 50. Requisitos para la autorización de unidades económicas de inversión y empleo. La persona individual o jurídica interesada en operar como unidad económica de inversión y empleo deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Inversión inicial en activos fijos por un monto igual o mayor a ochocientos mil dólares de los Estados</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Unidos de América (US\$800,000), la cual deberá realizar conforme el Plan de Inversiones a que se refiere el artículo 51 literal a) numeral 4 y literal b) numeral 3. No se contabilizará como inversión inicial la infraestructura existente; o,</p> <p>2. Operar con un número igual o mayor a ochenta (80) puestos de trabajo permanentes y formales, desde el primer año de operaciones; o, en el caso de las unidades económicas de inversión y empleo que se dediquen a prestación de servicios, deberán operar con por lo menos quince (15) puestos de trabajo permanentes y formales . En caso que, durante algún período de actividad del beneficiario, se refleje un número menor de puestos de trabajo, la determinación del cumplimiento de esta obligación se hará conforme el promedio mensual durante un año calendario.</p> <p>Cuando el Ministerio de Economía determine que ha existido incumplimiento según sea el caso, de los requisitos anteriores, revocará la resolución de calificación conforme lo dispone la presente ley, debiendo el beneficiario pagar los derechos e impuestos sobre los que haya gozado de exención, así como las multas e intereses correspondientes.</p>	<p>Unidos de América (US\$800,000), la cual deberá realizar conforme al Plan de Inversiones a que se refiere el artículo 51 literal a) numeral 4 y literal b) numeral 3. No se contabilizará como inversión inicial la infraestructura existente; o,</p> <p>2. Operar con un número igual o mayor a ochenta (80) puestos de trabajo permanentes y formales, desde el primer año de operaciones; o, en el caso de las unidades económicas de inversión y empleo que se dediquen a prestación de servicios, deberán operar con por lo menos veinte (20) puestos de trabajo permanentes y formales. En caso que, durante algún período de actividad del beneficiario, se refleje un número menor de puestos de trabajo, la determinación del cumplimiento de esta obligación se hará conforme el promedio mensual durante un año calendario.</p> <p>Cuando el Ministerio de Economía determine que ha existido incumplimiento según sea el caso, de los requisitos anteriores, revocará la resolución de calificación conforme lo dispone la presente ley, debiendo el beneficiario pagar los derechos e impuestos sobre los que haya gozado de exención, así como las multas e intereses correspondientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 51. Solicitud de autorización de unidad económica de inversión y empleo. El interesado en</p>	<p>ARTÍCULO 51. Solicitud de autorización de unidad económica de inversión y empleo. El interesado en</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>que se le autorice para operar como unidad económica de inversión y empleo, deberá presentar su solicitud en formato escrito o digital que el Ministerio de Economía ponga a disposición del público en la plataforma electrónica, proporcionando la información siguiente:</p> <p>a. En el caso de la persona jurídica interesada en operar como usuario de la zona económica de inversión y empleo deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación o razón social del solicitante, número de teléfono, fax y correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás datos de identificación; 2. El nombre del Representante Legal, su Número de Identificación Tributaria y una constancia de solvencia de sus obligaciones tributarias emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; 3. Lugar y dirección electrónica para recibir notificaciones; 4. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado; 5. Las especificaciones del proyecto a desarrollarse, incluyendo la programación de las etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo. 	<p>que se le autorice para operar como unidad económica de inversión y empleo, deberá presentar su solicitud en formato escrito o digital que el Ministerio de Economía ponga a disposición del público en la plataforma electrónica, de la manera siguiente:</p> <p>a. En el caso de la persona jurídica deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación o razón social del solicitante, número de teléfono, correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás datos de identificación; 2. El nombre del Representante Legal, su Número de Identificación Tributaria y constancia de solvencia de sus obligaciones tributarias emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; 3. Dirección electrónica para recibir notificaciones; 4. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado; 5. Las especificaciones del proyecto a desarrollarse, incluyendo la programación de las etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo. 6. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar. 7. El documento que acredite la representación 	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>6. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar.</p> <p>7. El documento que acredite la representación legal de la entidad y el primer testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República.</p> <p>8. Patente de sociedad y empresa.</p> <p>9. Fotocopia completa legalizada del documento de identificación personal del representante legal de la sociedad.</p> <p>10. Documento de la sociedad y del representante legal que acredite su inscripción en el Registro Tributario Unificado.</p> <p>11. La escritura constitutiva de la sociedad deberá contener como objeto operar como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>b. En el caso de la persona individual interesada en operar como usuario de la zona económica de inversión y empleo deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>1. Nombre solicitante y de la empresa, número de teléfono, y correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás</p>	<p>legal de la entidad y fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República.</p> <p>8. Fotocopia legalizada de la Patente de sociedad y de empresa.</p> <p>9. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal del representante legal de la sociedad.</p> <p>10. Constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado de la persona jurídica.</p> <p>11. La escritura constitutiva de la sociedad debe contener como objeto operar como usuario de la zona económica de inversión y empleo.</p> <p>b. En el caso de la persona individual debe cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>1. Nombre del solicitante y de la empresa, número de teléfono, y correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria (NIT) y demás datos de identificación del propietario de la empresa; lugar y dirección electrónica para recibir notificaciones;</p> <p>2. Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias de la persona propietaria de la empresa emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria;</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>datos de identificación del propietario de la empresa; lugar y dirección electrónica para recibir notificaciones;</p> <p>2. Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias de la persona propietaria de la empresa emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria;</p> <p>3. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado;</p> <p>4. Las especificaciones del proyecto a desarrollarse, incluyendo la programación de las etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo.</p> <p>S. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar.</p> <p>6. Patente de la empresa.</p> <p>7. Fotocopia completa legalizada del documento de identificación personal del propietario de la empresa.</p> <p>8. Documento que acredite su inscripción en el Registro Tributario Unificado del propietario de la empresa.</p>	<p>3. Actividad o actividades a desarrollar y el plan de inversiones detallado;</p> <p>4. Las especificaciones del proyecto a desarrollarse, incluyendo la programación de las etapas o fases de desarrollo, firmado por profesional competente, colegiado activo.</p> <p>S. El formulario en donde proporcione la información sobre la factibilidad del proyecto a desarrollar.</p> <p>6. Fotocopia legalizada de la Patente de la empresa.</p> <p>7. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal del propietario de la empresa.</p> <p>8. Documento que acredite su inscripción en el Registro Tributario Unificado del propietario de la empresa.</p> <p>La UDI deberá contar con los servicios básicos de agua, electricidad, internet, teléfono y drenajes de que disponga o que serán desarrollados por el beneficiario.</p> <p>La extensión mínima de terreno y construcción será establecida en el reglamento de esta ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 52. Trámite. Presentada la solicitud de autorización, de administrador o usuario de la zona económica de inversión y empleo o unidad económica de inversión y empleo, el Ministerio de Economía previo a iniciar el trámite deberá solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria un</p>	<p>ARTÍCULO 52. Trámite. Presentada la solicitud de autorización; de administrador o usuario de la zona económica de inversión y empleo o unidad económica de inversión y empleo, el Ministerio de Economía previo a iniciar el trámite deberá solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria un</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>informe en donde conste la identificación tributaria del solicitante, el propietario o representante legal de la empresa, régimen del Impuesto sobre la Renta en el cual está inscrito, y si está solvente en sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria deberá resolver en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de informe del Ministerio de Economía.</p>	<p>informe en donde conste la identificación tributaria del solicitante, el propietario o representante legal de la empresa, régimen del Impuesto sobre la Renta en el cual está inscrito, y si está solvente en sus obligaciones tributarias forma les y sustantivas.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria deberá resolver en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de informe del Ministerio de Economía.</p>	
<p>ARTÍCULO 52. Trámite. Presentada la solicitud de autorización, de administrador o usuario de la zona económica de inversión y empleo o unidad económica de inversión y empleo, el Ministerio de Economía previo a iniciar el trámite deberá solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria un informe en donde conste la identificación tributaria del solicitante, el propietario o representante legal de la empresa, régimen del Impuesto sobre la Renta en el cual está inscrito, y si está solvente en sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria deberá resolver en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de informe del Ministerio de Economía.</p> <p>Para efectos de la autorización, el Ministerio de Economía deberá realizar las inspecciones físicas en las instalaciones en donde se ubique la actividad</p>	<p>ARTÍCULO 52. Trámite. Presentada la solicitud de autorización; de administrador o usuario de la zona económica de inversión y empleo o unidad económica de inversión y empleo, el Ministerio de Economía previo a iniciar el trámite deberá solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria un informe en donde conste la identificación tributaria del solicitante, el propietario o representante legal de la empresa, régimen del Impuesto sobre la Renta en el cual está inscrito, y si está solvente en sus obligaciones tributarias forma les y sustantivas.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria deberá resolver en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la recepción de la solicitud del informe del Ministerio de Economía.</p> <p>Para efectos de la autorización, el Ministerio de Economía deberá realizar las inspecciones físicas en las instalaciones en donde se ubique la actividad</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>económica para comprobar el cumplimiento de los requisitos. Concluido el trámite, el Ministerio de Economía emitirá el dictamen correspondiente.</p> <p>Una vez presentada al Ministerio de Economía la solicitud de autorización como administrador o usuario de la zona económica de inversión y empleo o unidad económica de inversión y empleo; y antes que se emita la resolución respectiva, podrá permitirse el ingreso de mercancías requeridas para iniciar sus operaciones, siempre que se garantice el monto de los derechos arancelarios, impuesto a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA- a través de seguro de caución o pago efectivo en depósito.</p> <p>Si la autorización fuese denegada, el pago en depósito pasará a la Cuenta Fondo Común-Gobierno de Guatemala o el seguro de caución se hará efectivo a favor del Estado.</p>	<p>económica para comprobar el cumplimiento de los requisitos. Concluido el trámite, el Ministerio de Economía emitirá el dictamen correspondiente.</p> <p>Una vez presentada al Ministerio de Economía la solicitud de autorización como administrador o usuario de la zona económica de inversión y empleo o unidad económica de inversión y empleo , y antes que se emita la resolución respectiva, podrá permitírseles el ingreso de mercancías requeridas para iniciar sus operaciones, siempre que se garantice el monto de los derechos arancelarios, impuesto a la importación e Impuesto al Valor Agregado -I\A- a través de seguro de caución o del pago efectivo en depósito.</p> <p>Si la autorización fuese denegada, el pago en depósito pasará a la Cuenta Fondo Común-Gobierno de Guatemala o el seguro de caución se hará efectivo a favor del Estado.</p>	
<p>ARTÍCULO 53.Resolución. El Ministerio de Economía emitirá la resolución respectiva dentro de un plazo no mayor de treinta {30} días siguientes de presentada la solicitud, y una vez agotado el trámite a que se refiere el artículo 52 de esta ley y conforme los requisitos que se establezcan en el reglamento.</p> <p>Los beneficiarios autorizados tendrán derecho a gozar de los beneficios que esta ley establece, salvo que se dé una de las causales para la cancelación de beneficios, o cese sus operaciones, para lo cual deberá</p>	<p>ARTÍCULO 53. Resolución. El Ministerio de Economía emitirá la resolución respectiva dentro de un plazo no mayor de treinta {30} días siguientes de presentada la solicitud, y una vez agotado el trámite a que se refiere el artículo 52 de esta ley y conforme los requisitos que se establezcan en el reglamento.</p> <p>Los beneficiarios autorizados tendrán derecho a gozar de los beneficios que esta ley establece, salvo que se dé una de las causales para la cancelación de beneficios, o cese sus operaciones, para lo cual deberá</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>procederse conforme lo establezca el reglamento de esta ley.</p> <p>En caso fuere emitida la resolución de autorización, el Ministerio de Economía deberá notificar a la Superintendencia de Administración Tributaria, para los controles correspondientes.</p> <p>El trámite y las notificaciones podrán realizarse en forma electrónica, utilizando para el efecto la página Web o medios electrónicos que ponga a disposición el Ministerio de Economía.</p> <p>Contra las resoluciones que emita el Ministerio de Economía, se podrán interponer los recursos que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>procederse conforme lo establezca el reglamento de esta ley.</p> <p>En caso fuere emitida la resolución de autorización, el Ministerio de Economía debe notificar a la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de cinco días, para los controles correspondientes.</p> <p>El trámite y las notificaciones podrán realizarse en forma electrónica, utilizando para el efecto la página Web o medios electrónicos que ponga a disposición el Ministerio de Economía.</p> <p>Contra las resoluciones que emita el Ministerio de Economía, se podrán interponer los recursos que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.</p>	
<p>TITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I PROHIBICIONES DE CARÁCTER GENERAL ARTÍCULO 54. Prohibiciones. Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas amparadas a esta ley importar los bienes siguientes:</p> <p>1. Armas de fuego, pólvora, municiones y pertrechos de guerra en general. La portación y tenencia de armas de fuego en las zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo deberán cumplir con lo que establecen las leyes sobre la materia.</p>	<p>TITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I PROHIBICIONES DE CARÁCTER GENERAL ARTÍCULO 54. Prohibiciones. Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas beneficiadas por esta ley importar los bienes siguientes:</p> <p>1. Armas de fuego, pólvora, municiones y pertrechos de guerra en general. La portación y tenencia de armas de fuego en las zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo deberán cumplir con lo que establecen las leyes sobre la materia.</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>2. Sustancias radioactivas, contaminantes, además de desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente.</p> <p>3. Mercancías para uso o consumo personal de quienes trabajen o ingresen a las zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo.</p> <p>4. Bebidas alcohólicas, incluso fermentadas o destiladas, cigarrillos y alimentos que no estén relacionados total y directamente con la actividad que se desarrolla.</p> <p>5. Otras mercancías cuyo uso esté prohibido por leyes especiales.</p> <p>6. Productos o servicios que no estén conformes con la legislación de propiedad industrial.</p>	<p>2. Sustancias radioactivas, contaminantes, además de desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente.</p> <p>3. Mercancías para uso o consumo personal de quienes trabajen o ingresen a las zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo.</p> <p>4. Bebidas alcohólicas, incluso fermentadas o destiladas, cigarrillos y alimentos que no estén relacionados total y directamente con la actividad principal que se desarrolla.</p> <p>5. Otras mercancías cuyo uso esté prohibido por leyes especiales.</p> <p>6. Productos o servicios que no cumplan con la legislación de propiedad industrial.</p>	
<p>ARTÍCULO 55. Prohibición de transferir los beneficios. Las personas individuales o jurídicas amparadas a esta ley no podrán transferir a ningún título los beneficios otorgados por el Ministerio de Economía.</p> <p>En los casos de fusión o absorción de sociedades beneficiadas por esta ley, deberán solicitar al Ministerio de Economía la modificación de la resolución de autorización, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.</p> <p>En dichos casos no se extenderá el plazo de los beneficios otorgados por esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Prohibición de transferir los beneficios. Las personas individuales o jurídicas no podrán transferir por ningún título los beneficios que otorga la presente Ley.</p> <p>En los casos de fusión o absorción de sociedades beneficiadas por esta ley, deberán solicitar al Ministerio de Economía la modificación de la resolución de autorización, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento de esta ley.</p> <p>En dichos casos no se extenderá el plazo de los beneficios otorgados por esta ley.</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>CAPÍTULO II SANCIONES ARTÍCULO 56. Multas. El Ministerio de Economía es la autoridad competente para imponer multas equivalentes en quetzales, de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) a los beneficiarios autorizados para operar como zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo, que incurran en alguna de las siguientes infracciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciar operaciones fuera del plazo previsto en la resolución de autorización, o prórroga del plazo debidamente autorizado. 2. Presentar fuera de los plazos, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten el Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas Públicas, la Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y otras instituciones. 3. No cumplir con otras obligaciones que impongan leyes especiales, que no tengan contemplada una sanción específica o no sean constitutivas de delito o falta. <p>Lo regulado en este artículo es sin perjuicio de las infracciones y sanciones establecidas en la legislación tributaria y aduanera aplicable, derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias formales o sustantivas.</p>	<p>CAPÍTULO II SANCIONES ARTÍCULO 56. Multas. El Ministerio de Economía es la autoridad competente para imponer multas equivalentes en quetzales, de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) a los beneficiarios autorizados para operar como zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo, que incurran en alguna de las siguientes infracciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciar operaciones fuera del plazo previsto en la resolución de autorización, o prórroga del plazo debidamente autorizado. 2. Presentar fuera de los plazos, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten el Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas Públicas, la Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otras instituciones. 3. No cumplir con otras obligaciones que impongan leyes especiales, que no tengan contemplada una sanción específica o no sean constitutivas de delito o falta. <p>Lo regulado en este artículo es sin perjuicio de las infracciones y sanciones establecidas en la legislación tributaria y aduanera aplicable, derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias formales o</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
	sustantivas.	
<p>ARTÍCULO 57. Multas por descargo de garantía fuera del plazo. En caso que la solicitud de descargo de la garantía respectiva no se presente dentro del plazo señalado en el artículo 27 de esta ley, el contribuyente deberá pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria una multa equivalente en quetzales a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) al tipo de cambio del día por cada declaración de exportación, reexportación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano - FAUCA- presentado en forma extemporánea. Una vez pagada la multa, la referida Superintendencia podrá proceder con lo solicitado.</p>	<p>ARTÍCULO 57. Multas por descargo de garantía fuera del plazo. En caso que la solicitud de descargo de la garantía respectiva no se presente dentro del plazo señalado en el artículo 27 de esta ley, el contribuyente deberá pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria una multa equivalente en quetzales a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) al tipo de cambio del día por cada declaración de exportación, reexportación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano - FAUCA- presentado en forma extemporánea. Una vez pagada la multa, la referida Superintendencia podrá proceder con lo solicitado.</p>	
<p>ARTÍCULO 58. Multa por pago extemporáneo de la cuota de los administradores de zonas económicas de inversión y empleo. Cuando el administrador no efectúe o efectúe extemporáneamente el pago a que se refiere el artículo 17 numeral 4 de esta ley, dará lugar a que se le imponga una multa por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mismo, sin perjuicio de que se le carguen intereses resarcitorios por cada día de mora, calculados aplicando la tasa de interés activa más alta del mercado bancario. La autoridad competente determinará de oficio lo caído en mora.</p>	<p>ARTÍCULO 58. Multa por pago extemporáneo de la cuota de los administradores de zonas económicas de inversión y empleo. Cuando el administrador no efectúe o efectúe extemporáneamente el pago a que se refiere el artículo 17 numeral 4 de esta ley, dará lugar a que se le imponga una multa por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mismo, sin perjuicio de que se le carguen intereses resarcitorios por cada día de mora, los cuales serán calculados aplicando la tasa de interés activa más alta del mercado bancario. La autoridad competente determinará la multa, intereses resarcitorios y mora correspondientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 59. Suspensión de beneficios. El Ministerio de Economía podrá suspender</p>	<p>ARTÍCULO 59. Suspensión de beneficios. El Ministerio de Economía podrá suspender</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>temporalmente los incentivos fiscales otorgados a los beneficiarios de esta ley, sin responsabilidad para el Estado, conforme al procedimiento establecido en el reglamento, cuando incurran en alguna de las siguientes infracciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No constituir el seguro de caución o garantía prevista en el artículo 26 de esta ley o no renovarla antes de su vencimiento, conforme lo establezca el reglamento. 2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 43, 44, 46, 48 numerales 1 y 2, 50 numerales 1 y 2 según sea el caso, de esta ley. 3. Cuando los administradores incumplan con las normas de seguridad y control establecidas en el reglamento de esta ley. 4. Encontrarse insolvente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Para el efecto, la Superintendencia de Administración Tributaria notificará al Ministerio de Economía en forma mensual, de aquellos contribuyentes que estando autorizados para operar al amparo de esta ley, se encuentren morosos o hayan incumplido sus obligaciones tributarias. El Ministerio de Economía exigirá al beneficiario el cumplimiento de la legislación tributaria en un plazo de diez (10) días hábiles, de lo contrario, procederá a suspender los 	<p>temporalmente los incentivos fiscales otorgados a los beneficiarios de esta ley, sin responsabilidad para el Estado, conforme al procedimiento establecido en el reglamento, cuando incurran en alguna de las infracciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No constituir el seguro de caución o garantía prevista en el artículo 26 de esta ley o no renovarla antes de su vencimiento, conforme lo establezca el reglamento. 2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 43, 44, 46, 48 o 50 según sea el caso, de esta ley. 3. Cuando los administradores incumplan con las normas de seguridad y control establecidas en el reglamento de esta ley. 4. Encontrarse insolvente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Para el efecto, la Superintendencia de Administración Tributaria notificará al Ministerio de Economía en forma mensual, de aquellos contribuyentes que estando autorizados para operar al amparo de esta ley, se encuentren morosos o hayan incumplido sus obligaciones tributarias. El Ministerio de Economía exigirá al beneficiario que en el plazo máximo de diez (10) días cumpla con sus obligaciones tributarias, de lo 	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>beneficios que le hayan sido autorizados, en forma inmediata.</p> <p>5. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les correspondan según las leyes del país, o la resolución respectiva, siempre que no estén sujetas a otra sanción en esta u otras leyes, y que no sea constitutiva de delito o falta.</p>	<p>contrario, procederá a suspender los beneficios que le hayan sido autorizados, en forma inmediata.</p> <p>5. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que le corresponda, según las leyes del país, o la resolución respectiva, siempre que no estén sujetas a otra sanción en esta u otras leyes, y que no sea constitutiva de delito o falta.</p>	
<p>ARTICULO 60. Cancelación de beneficios. El Ministerio de Economía dejará sin efecto la resolución de autorización a que se refiere el artículo 53 de esta ley, a los administradores o usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo o las unidades económicas de inversión y empleo, cuando incurran en alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>1. Haber suministrado información falsa en su solicitud para acogerse al régimen de zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo.</p> <p>2. En caso de reincidencia en el incumplimiento de los artículos 43, 44 y 46 de esta ley.</p> <p>3. Por no cumplir con sus obligaciones tributarias, una vez quede firme la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria.</p> <p>4. Por incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 48 numerales 1 y 2; y 50 numerales 1 y 2 de esta ley, según sea el caso.</p>	<p>ARTICULO 60. Cancelación de beneficios. El Ministerio de Economía dejará sin efecto la resolución de autorización a que se refiere el artículo 53 de esta ley, a los administradores o usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo o las unidades económicas de inversión y empleo, cuando incurran en alguna de las infracciones siguientes:</p> <p>1. Haber suministrado información falsa en su solicitud para ser beneficiario de esta Ley.</p> <p>2. En caso de reincidencia en el incumplimiento de los artículos 43, 44 o 46 de esta ley.</p> <p>3. Por no cumplir con sus obligaciones tributarias, una vez quede firme la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria.</p> <p>4. En caso de reincidencia por incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 48 o 50 de esta ley, según sea el caso.</p> <p>5. Cesar operaciones sin haber obtenido autorización</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>5. Cesar operaciones sin haber obtenido autorización previa, en la forma que indique el reglamento de esta ley.</p> <p>6. Haber abandonado sus instalaciones</p> <p>7. Simulación, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño, que induzca a error a la Administración Tributaria o al Ministerio de Economía, para acceder a los beneficios fiscales establecidos en esta ley, incluyendo la inscripción o registro de una nueva persona jurídica, en sustitución de otra que operaba en el territorio aduanero y que ya tributaba Impuesto sobre la Renta, siempre que haya sido determinado por el órgano jurisdiccional competente.</p> <p>En el caso de la cancelación de beneficios de los administradores, abandono o cualquier otra situación mediante la cual quedase disponible la titularidad de administrador de la zona económica de inversión y empleo, el Ministerio de Economía podrá autorizar a personas jurídicas, nacionales o extranjeras como administradores de la zona económica de inversión y empleo, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley y su reglamento.</p>	<p>previa, en la forma que indique el reglamento de esta ley.</p> <p>6. Haber abandonado sus instalaciones.</p> <p>7. Simulación, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño, que induzca a error a la Administración Tributaria o al Ministerio de Economía, para acceder a los beneficios fisca les establecidos en esta ley, incluyendo la inscripción o registro de una nueva persona jurídica, en sustitución de otra que operaba en el territorio aduanero y que ya tributaba Impuesto sobre la Renta, siempre que haya sido determinado por el órgano jurisdiccional competente.</p> <p>En el caso de la cancelación de beneficios de los administradores, abandono o cualquier otra situación mediante la cual quedase disponible la titularidad de administrador de la zona económica de inversión y empleo, el Ministerio de Economía podrá autorizar a personas jurídicas, nacionales o extranjeras como administradores conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley y su reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 61. Obligación de denuncia. Si de las infracciones cometidas conforme al artículo 60 de la presente ley, resultaren hechos punibles, el Ministro de Economía y la Superintendencia de Administración</p>	<p>ARTÍCULO 61. Obligación de denuncia. Si de las infracciones cometidas conforme al artículo 60 de la presente ley, resultare hechos punibles, el Ministro de Economía y el Superintendente de</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Tributaria presentar la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva y ejercite las acciones penales pertinentes.</p>	<p>Administración Tributaria deberán presentar la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva y ejercite las acciones penales pertinentes.</p>	
<p>TÍTULO VII FONDO ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACION Y PROMOCION DE LAS ZONAS ECONOMICAS DE INVERSION Y EMPLEO Y LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO</p> <p>ARTÍCULO 62. Fondos Privativos. Constituyen fondos privativos del Ministerio de Economía, los ingresos que se obtengan por el pago que realicen los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo, conforme lo establecen los artículos 17 numeral 4, 56 y 58 de esta ley.</p> <p>Dicho Ministerio deberá realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas para la constitución e incorporación a su presupuesto.</p>	<p>TÍTULO VII FONDO ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACION V PROMOCION DE LAS ZONAS ECONOMICAS DE INVERSION Y EMPLEO Y LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE INVERSIÓN V EMPLEO</p> <p>ARTÍCULO 62. Fondos privativos. Constituyen fondos privativos del Ministerio de Economía, los ingresos que se perciban de los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo, provenientes de los conceptos establecidos en los artículos 17 numeral 4, 56 y 58 de esta ley.</p> <p>Dicho Ministerio deberá realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas para la constitución e incorporación a su presupuesto de tales fondos.</p>	
<p>ARTÍCULO 63. Destino del Fondo. El fondo será destinado para la administración y la promoción de las zonas económicas de inversión y empleo y de las unidades económicas de inversión y empleo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos recursos podrán ser invertidos conforme se establezca en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ministerio de Economía, principalmente para los siguientes</p>	<p>ARTÍCULO 63. Destino de los fondos. Los fondos provenientes de la aplicación de la presente ley serán destinados para la administración y la promoción de las zonas y unidades económicas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos fondos deberán ser invertidos principalmente en los rubros siguientes:</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>rubros:</p> <p>1. Equipamiento y programas informáticos para facilitar la administración de la ley de inversiones y promover los intercambios de información con los usuarios, entidades públicas y privadas. Asistencia técnica y capacitación para funcionarios públicos y beneficiarios de esta ley.</p> <p>2. Información y divulgación de la presente ley y su reglamento.</p> <p>3. Actividades de promoción nacional e internacional con potenciales inversionistas. Los recursos asignados al Fondo no podrán utilizarse para ningún otro fin de lo indicado en este artículo.</p>	<p>1. Equipamiento y programas informáticos para facilitar la aplicación de la presente ley, y promover los intercambios de información con los usuarios, entidades públicas y privadas, así como la asistencia técnica y capacitación para funcionarios públicos y beneficiarios de esta ley.</p> <p>2. Información y divulgación de la presente ley y su reglamento.</p> <p>3. Actividades de promoción nacional e internacional con potenciales inversionistas.</p> <p>Los fondos no podrán utilizarse para ningún otro fin de lo indicado en este artículo.</p>	
<p>TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES ARTÍCULO 64. Personas individuales o jurídicas que se encuentren operando en zonas francas y regímenes de perfeccionamiento activo. Las personas individuales o jurídicas que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren gozando de beneficios de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de República o de la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República, podrán continuar realizando sus operaciones al amparo de las referidas leyes y conforme a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en la resolución de</p>	<p>TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES ARTÍCULO 64. Personas individuales o jurídicas que se encuentren operando en zonas francas y regímenes de perfeccionamiento activo. Las personas individuales o jurídicas que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren gozando de los beneficios de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de República o de la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, podrán continuar realizando sus operaciones al amparo de las referidas leyes y conforme a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en la resolución de</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>calificación respectiva.</p>	<p>calificación respectiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 65. Traslado a esta ley. No obstante lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, las personas individuales o jurídicas que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren acogidas a los beneficios de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de República o de la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República, podrán constituirse como administradores y usuarios de zonas económicas de inversión y empleo, o unidades económicas de inversión y empleo, teniendo derecho a los beneficios que esta ley establece, debiendo para ello cumplir con presentar la solicitud en el formulario que establezca el reglamento.</p> <p>Los administradores de zonas francas establecidas conforme al Decreto 65-89 del Congreso de la República o los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo autorizados conforme a esta ley, podrán acoger indistintamente a usuarios establecidos conforme al Decreto 65-89 del Congreso de la República y a usuarios autorizados conforme a esta ley.</p> <p>La maquinaria, equipo y demás activos fijos que hayan gozado de los beneficios de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de República o de la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la</p>	<p>ARTÍCULO 65. Traslado a esta ley. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las personas individuales o jurídicas que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren acogidas a los beneficios de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de República o de la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, podrán constituirse como administradores y usuarios de zonas económicas de inversión y empleo, o unidades económicas de inversión y empleo, debiendo para ello cumplir con presentar la solicitud en el formulario y demás requisitos que establezca esta Ley y su reglamento.</p> <p>Los administradores de zonas francas establecidas conforme al Decreto Número 65-89 del Congreso de la República o los administradores de las zonas económicas de inversión y empleo autorizados conforme a esta ley, podrán acoger indistintamente a usuarios establecidos conforme al Decreto Número 65-89 del Congreso de la República y a usuarios autorizados conforme a esta ley.</p> <p>La maquinaria, equipo y demás activos fijos que hayan gozado de los beneficios de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de República o de la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>República, podrán ser utilizados por los administradores, usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo.</p> <p>Si el Ministerio de Economía emitiera la resolución de autorización, para que dichas personas individuales o jurídicas puedan operar como administradores y usuarios de zonas económicas de inversión y empleo o unidades económicas de inversión y empleo, deberá proceder, una vez emitida la misma, a revocar la resolución de calificación bajo los Decretos 29-89 o 65-89, ambos del Congreso de la República, según sea el caso.</p> <p>En el caso de las personas individuales o jurídicas acogidas a otros regímenes de incentivos fiscales distintos a los establecidos en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de República o de la Ley de Zonas Francas el Ministerio de Economía, previo a emitir la resolución de calificación, deberá tener a la vista el documento que acredite la revocatoria o renuncia de los beneficios, debidamente autorizado por la autoridad competente que los haya otorgado.</p> <p>En todos los casos descritos anteriormente, el Ministerio de Economía prevía a autorizar el traslado a esta ley, deberá tener a la vista la solvencia fiscal del solicitante. La Superintendencia de Administración Tributaria emitirá la referida solvencia dentro del</p>	<p>del Congreso de la República, podrán ser utilizados por los administradores, usuarios de las zonas económicas o unidades económicas de inversión y empleo.</p> <p>Si el Ministerio de Economía emitiera la resolución de autorización, para que dichas personas individuales o jurídicas puedan operar como administradores y usuarios de zonas o unidades económicas de inversión y empleo, deberá proceder, una vez emitida la misma, a revocar la resolución de calificación bajo el amparo de los Decretos Números 29-89 o 65-89, ambos del Congreso de la República, según corresponda.</p> <p>En el caso de las personas individuales o jurídicas acogidas a otros regímenes de incentivos fiscales distintos a los establecidos en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila o Decreto Número 29-89 del Congreso de República o de la Ley de Zonas Francas, el Ministerio de Economía, previo a emitir la resolución de calificación, deberá tener a la vista el documento que acredite la revocatoria o renuncia de los beneficios, debidamente autorizado por la autoridad competente que los haya otorgado.</p> <p>En todos los casos descritos anteriormente, el Ministerio de Economía previó a autorizar el traslado a esta ley, deberá tener a la vista la solvencia fiscal del solicitante. La Superintendencia de Administración Tributaria emitirá la referida solvencia</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>plazo establecido en el Código Tributario. En caso de no emitir la solvencia dentro del plazo correspondiente el Ministerio de Economía tendrá por otorgada la solvencia y continuará con el trámite respectivo.</p> <p>El Ministerio de Economía dejará en suspenso el trámite de la solicitud cuando el solicitando no se encuentre cumpliendo con sus obligaciones tributarias sustantivas y formales, tenga adeudos tributarios o, procesos judiciales por indicios de defraudación aduanera o tributaria en los que exista resolución o sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional competente, se deberá atender los plazos establecidos en las mismas.</p> <p>El Ministerio de Economía sólo podrá reanudar el trámite de la solicitud, cuando la Administración Tributaria emita un nuevo informe en donde haga constar que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones tributarias.</p>	<p>dentro del plazo establecido en el Código Tributario.</p> <p>El Ministerio de Economía dejará en suspenso el trámite de la solicitud cuando el solicitante sea insolvente en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias sustantivas y formales, tenga adeudos tributarios o procesos judiciales por indicios de defraudación aduanera o tributaria en los que exista resolución o sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional competente, para este efecto, se deberá atender los plazos establecidos en las mismas.</p> <p>El Ministerio de Economía sólo podrá reanudar el trámite de la solicitud, cuando la Administración Tributaria emita un nuevo informe en donde haga constar que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones tributarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 66. Del ingreso de maquinaria o equipo. Los Administradores o usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo, así como las unidades económicas de inversión y empleo que importen o compren maquinaria y equipo para su uso en las actividades que le fueren autorizadas al amparo de esta ley, el beneficiario, además de la descripción de la maquinaria o equipo, deberán indicar en la</p>	<p>ARTÍCULO 66. Del ingreso de maquinaria o equipo. Los Administradores o usuarios de las zonas económicas, así como las unidades económicas que importen o compren maquinaria y equipo para su uso en las actividades que le fueren autorizadas al amparo de esta ley, el beneficiario, además de la descripción de la maquinaria o equipo, deberán indicar en la declaración aduanera la</p>	



<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>declaración aduanera la descripción que los individualice, tales como la marca, el modelo, el estilo, el color y el peso, así como otras características, cuando corresponda, que permitan individualizar e identificar plenamente a la maquinaria o equipo de que se trate.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria queda facultada para denegar el ingreso de la maquinaria o equipo por parte de los administradores o usuarios de las zonas económicas de inversión y empleo, así como de las unidades económicas de inversión y empleo, en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>La maquinaria o equipo que importe o adquiera el beneficiario de esta ley, no podrán ser destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieran sido autorizados y únicamente podrá ser utilizado por otro beneficiario de la presente ley. La violación a lo establecido en el presente párrafo constituye infracción objeto de cancelación de los beneficios adquiridos de conformidad con el artículo 60 de esta ley.</p>	<p>descripción que los individualice, tales como: la marca, el modelo, el estilo, el color y el peso, así como otras características, cuando corresponda, que permitan individualizar e identificar plenamente a la maquinaria o equipo de que se trate.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria queda facultada para denegar el ingreso de la maquinaria o equipo por parte de los administradores o usuarios de las zonas económicas, así como de las unidades económicas, en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>La maquinaria o equipo que importe o adquiera el beneficiario de esta ley, no podrán ser destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieran sido autorizados, y únicamente podrá ser utilizado por otro beneficiario de la presente ley con autorización previa del Ministerio de Economía. La violación a lo establecido en el presente párrafo constituye infracción objeto de cancelación de los beneficios adquiridos de conformidad con el artículo 60 de esta ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 67. Plan de inversiones complementarias. La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, coordinará con el apoyo de Ministerio Economía, el Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Superintendencia de</p>	<p>ARTÍCULO 67. Plan de inversiones complementarias. La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República - SEGEPLAN-, coordinará con el apoyo de Ministerio Economía, el Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Administración Tributaria y la Agencia Nacional para el Desarrollo de Infraestructura Económica, la elaboración publicación y promoción del plan de inversiones públicas y publico privadas que complemente y facilite las condiciones más favorables para atraer inversiones y generar empleos.</p> <p>El primer plan quinquenal de inversiones públicas y público privadas se entregará y presentará al Congreso de la República, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigencia de esta Ley y los posteriores cada cinco años.</p>	<p>Vivienda, la Superintendencia de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica -ANADIE-, la elaboración publicación y promoción del plan de inversiones públicas y publico privadas que complemente y facilite las condiciones más favorables para atraer inversiones y generar empleos.</p> <p>El primer plan quinquenal de inversiones públicas y público privadas se presentará al Congreso de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigencia de esta Ley y los posteriores cada cinco años.</p>	
<p>ARTICULO 68. Transparencia fiscal y rendición de cuentas. El Ministerio de Economía publicará a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal un informe en el que dará a conocer los nombres de los beneficiarios de la aplicación de la presente Ley, así como el monto global de incentivos fiscales incurridos, de los empleos e inversiones realizadas y el monto de salarios pagados, por actividad económica y por departamento durante el período fiscal inmediato anterior.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria deberá trasladar al Ministerio de Economía la información de los incentivos fiscales a que se hace</p>	<p>ARTICULO 68. Transparencia fiscal y rendición de cuentas. El Ministerio de Economía publicará a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal un informe en el que dará a conocer los nombres de los beneficiarios de la aplicación de la presente Ley, así como el monto global de incentivos fiscales incurridos, de los empleos e inversiones realizadas y el monto de salarios pagados, por actividad económica y por municipio y departamento de la República, durante el período fiscal inmediato anterior.</p> <p>La Superintendencia de Administración Tributaria deberá trasladar al Ministerio de Economía la</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>referencia el párrafo anterior.</p>	<p>información de los incentivos fiscales a que se hace referencia el párrafo anterior.</p>	
<p>ARTÍCULO 69. Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal c) del artículo 12 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89, del Congreso de la República, el cual queda así: "A partir del 1de enero de 2016 no se concederá exención del Impuesto sobre la Renta a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración, o transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el Anexo 1del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	<p>ARTÍCULO 69. Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal c) del artículo 12 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89; del Congreso de la República, con el texto siguiente: "A partir del 1de enero de 2016 no se concederá exención del Impuesto sobre la Renta a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración; o transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el Anexo 1del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	
<p>ARTÍCULO 70. Transitorio. Se adiciona un párrafo final al artículo 12 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República, el cual queda así: "A partir del 1enero de 2016, no se otorgarán los beneficios que establecen las literales b), d) y e) a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración, o transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el</p>	<p>ARTÍCULO 70. Transitorio. Se adiciona un párrafo final al artículo 12 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, con el texto siguiente: "A partir del 1enero de 2016, no se otorgarán los beneficios que establecen las literales b), d) y e) a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración; o transformación de</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	<p>productos no agropecuarios. Se entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	
<p>ARTÍCULO 71.Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal a) del artículo 13 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89, del Congreso de la República, el cual queda así:</p> <p>"A partir del 1de enero de 2016, no se otorgará exención del Impuesto sobre la Renta a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración, o transformación de productos no agropecuarios.</p> <p>Se entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el Anexo 1del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	<p>ARTÍCULO 71.Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal a) del artículo 13 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89; del Congreso de la República, con el texto siguiente:</p> <p>"A partir del 1 de enero de 2016, no se otorgará exención del Impuesto sobre la Renta a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración; o transformación de productos no agropecuarios.</p> <p>Se entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el Anexo 1del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	
<p>ARTÍCULO 72.Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal a) del artículo 15 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República, el cual queda así:</p> <p>"A partir del 1de enero de 2016, no se otorgará esta exención a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración, o transformación de productos no agropecuarios. Se</p>	<p>ARTÍCULO 72. Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal a) del artículo 15 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, con el texto siguiente:</p> <p>"A partir del 1de enero de 2016, no se otorgará esta exención a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración; o</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	<p>transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	
<p>ARTÍCULO 73. Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal b) del artículo 15 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República, del Congreso de la República, el cual queda así: "A partir del 1 de enero de 2016, no se otorgará exención del Impuesto sobre la Renta a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración, o transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	<p>ARTÍCULO 73. Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal b) del artículo 15 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, del Congreso de la República, con el texto siguiente: "A partir del 1 de enero de 2016, no se otorgará exención del Impuesto sobre la Renta a las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, elaboración; o transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no agropecuarios los que no están comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	
<p>ARTÍCULO 74. Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal a) del artículo 22 de la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República, el cual queda así: "A partir del 1 de enero de 2016, no gozarán de esta exención los usuarios que se dediquen a la producción, elaboración, o transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no</p>	<p>ARTÍCULO 74. Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal a) del artículo 22 de la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, con el texto siguiente: "A partir del 1 de enero de 2016, no gozarán de esta exención los usuarios que se dediquen a la producción, elaboración, o transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>agropecuarios los no están comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio. "</p>	<p>agropecuarios los no están comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	
<p>ARTÍCULO 75.Transitorio.Se adiciona un párrafo a la literal b) del artículo 22 de la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 reformado por el artículo 1 del Decreto 25-91ambos del Congreso de la República. el cual queda así:</p> <p>"A partir del 1de enero de 2016, no gozará n de la exención del Impuesto sobre la Renta los usuarios que se dediquen a la producción, elaboración, o transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no agropecuarios los que no están incluidos en el Anexo 1del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	<p>ARTÍCULO 75.Transitorio. Se adiciona un párrafo a la literal b) del artículo 22 de la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89, reformado por el artículo 1 del Decreto Número 25-91, ambos del Congreso de la República, con el texto siguiente:</p> <p>"A partir del 1de enero de 2016, no gozarán de la exención del Impuesto sobre la Renta los usuarios que se dediquen a la producción, elaboración, o transformación de productos no agropecuarios. Se entiende por productos no agropecuarios los que no están incluidos en el Anexo 1del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio."</p>	
<p>ARTÍCULO 76.Transitorio. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República, el cual queda así:</p> <p>"Los Usuarios Industriales podrán exportar al territorio aduanero nacional, las mercancías que hayan producido bajo el régimen de zonas francas, y estarán sujetos al régimen de importación definitiva establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás disposiciones aduaneras aplicables."</p>	<p>ARTÍCULO 76. Transitorio. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República, el cual queda así:</p> <p>"Los Usuarios Industriales podrán exportar al territorio aduanero nacional, las mercancías que hayan producido bajo el régimen de zonas francas, y estarán sujetos al régimen de importación definitiva establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás disposiciones aduaneras aplicables."</p>	

<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p align="center">Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p align="center">-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p align="center">Comentarios</p>
<p>ARTICULO 77. Se adiciona el numeral 13 al artículo 358 "B" del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual queda de la forma siguiente: "13, Quien utilice materia prima, insumos, componentes o mercancías importadas o admitidas al amparo de la Ley de Promoción de Inversiones y Empleo, o la utilización de los beneficios fiscales otorgados por la ley referida, para fines distintos a los que la misma establece y que como consecuencia deje de pagar los tributos a que legalmente estaría obligado.</p>	<p>ARTICULO 77. Se adiciona el numeral 13 al artículo 358 "B" del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, con el texto siguiente: "13.1 Quien utilice materia prima, insumos, componentes o mercancías importadas o admitidas al amparo de la Ley de Condiciones Económicas para Fomentar el Empleo, o la utilización de los beneficios fiscales otorgados por la ley referida, para fines distintos a los que la misma establece y, que como consecuencia, deje de pagar los tributos a que legalmente estaría obligado.</p>	
<p>ARTÍCULO 78. Reglamento. El reglamento de esta ley será emitido mediante Acuerdo Gubernativo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 78. Reglamento. El reglamento de esta ley será emitido mediante Acuerdo Gubernativo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 79. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente ley y su reglamento serán resueltos, de acuerdo al ámbito de su competencia, por el Ministerio de Economía y la Superintendencia de Administración Tributaria.</p>	<p>ARTÍCULO 79. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente ley y su reglamento serán resueltos, de acuerdo al ámbito de su competencia, por el Ministerio de Economía y la Superintendencia de Administración Tributaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 80. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos de esta Ley, no tienen validez interpretativa.</p>	<p>ARTÍCULO 80. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos de esta Ley, no tienen validez interpretativa.</p>	
	<p>ARTÍCULO 81. Transitorio. El Ministerio de Economía no podrá otorgar ninguna autorización de administrador o usuario de zonas económicas de</p>	

<p>Iniciativa de ley registro número 4894 Ley de fomento al empleo</p>	<p>Iniciativa de ley registro número 4948 Ley de condiciones económicas para fomentar el empleo</p> <p>-SIN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS VÍA NOTA DEL DIPUTADO PONENTE, ROBERTO VILLATE, DEL 24 DE MARZO DE 2015-</p>	<p>Comentarios</p>
	<p>inversión y empleo, o unidad económica de inversión y empleo sino a partir del 15 de enero de 2016, con excepción de las personas amparadas bajo la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y de la Ley de Zonas Francas, Decretos Números 29-89 y 65-89, ambos del Congreso de la República, las que podrán realizar el trámite respectivo para su autorización a partir de la vigencia de esta ley, debiendo dicho ministerio resolver una vez cumplidos los requisitos correspondientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 81. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta (90) días después de su publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>ARTÍCULO 82. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.</p>	